



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 847

**Quito, viernes 20 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 5,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

144 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-DSG-2016-0126-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0181-RE.....	2
SENAE-DSG-2016-0127-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0182-RE.....	11
SENAE-DSG-2016-0137-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0233-RE.....	18
SENAE-DSG-2016-0138-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0243-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-4-007-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de la Generación del Coeficiente de Devolución Condicionada”.....	26
SENAE-DSG-2016-0139-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0220-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-002-V3 Manual Específico para el Pago de Regalías por el Servicio Aduanero de Depósito Temporal”.....	40
SENAE-DSG-2016-0140-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0219-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-6-055-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de la Selectividad Emergente para Control Posterior”.....	59
SENAE-DSG-2016-0141-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0218-RE.....	76
SENAE-DSG-2016-0142-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0215-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-4-017-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de la Modificación/Anulación del Certificado de Compras Locales de Insumos No Procesados - CCLINP”.....	80
SENAE-DSG-2016-0144-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0187-OF, SENAE-DNR-2016-0193-OF, SENAE-DNR-2016-0289-OF, SENAE-DNR-2016-0290-OF, SENAE-DNR-2016-0298-OF, SENAE-DNR-2016-0299-OF, SENAE-DNR-2016-0302-OF, SENAE-DNR-2016-0305-OF, SENAE-DNR-2016-0307-OF.....	93



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0126-OF

Guayaquil, 11 de marzo de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE - DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL PAGO DE ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS SOMETIDAS AL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con un (01) Cd, de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL PAGO DE
ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS
SOMETIDAS AL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto regular el pago del adjudicatario por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga que se encuentra en las bodegas de aduana, depósitos aduaneros y depósitos temporales, que se ha sometido a un proceso de subasta pública de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial.

Artículo 2.- Valor Base: Es el valor establecido en la convocatoria pública para el inicio del proceso de subasta, mismo que se basará en el avalúo correspondiente. El valor base obtenido por la autoridad aduanera a través del proceso de subasta pública se destinará para cubrir el pago de los siguientes rubros.

Para mercancías almacenadas en bodegas de aduana, sean estas propias, alquiladas, en préstamo o en comodato, será:

- 1.- Seguros
- 2.- Almacenamiento

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0126-OF

Guayaquil, 11 de marzo de 2016

- 3.- Tributos al comercio exterior.
- 4.- Costos operativos de movilización de la mercancía, en caso de existir.
- 5.- Gastos administrativos y operativos en general, relacionados a la carga.

Para mercancías almacenadas en depósitos aduaneros o depósitos temporales el valor base obtenido en la subasta servirá para cubrir los tributos al comercio exterior, costos operativos de movilización de la mercancía, en caso de existir; y lo restante, hasta el límite del valor base, se enviará a la cuenta única del tesoro.

Artículo 3.- Valor Remanente: Es el valor monetario excedente que resulte de la diferencia entre el valor base establecido para la mercancía en el proceso de subasta pública y el valor final que se obtiene por la puja entre los participantes.

El valor remanente obtenido de un proceso de subasta pública, sobre mercancía que se encontraba en las bodegas de aduana, será destinado a la cuenta única del tesoro.

En caso de mercancía almacenada en depósitos aduaneros o depósitos temporales, dicho remanente servirá para cubrir los valores por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga; y el resto irá a la cuenta única del tesoro.

Los valores calculados por los depósitos temporales o depósitos aduaneros por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, se cubrirán hasta por un máximo al equivalente del 50% del valor remanente obtenido del proceso de subasta pública.

Artículo 4.- Destino Excepcional: En el caso de que el valor base de las mercancías, establecido en el avalúo correspondiente, no alcance para cubrir los valores de los tributos al comercio exterior, se tomará el valor remanente para cubrir dichos rubros.

En caso de que exista un valor restante del remanente, luego de cubrir los tributos al comercio exterior, sobre dicha diferencia del remanente se procederá según las reglas del artículo 3 de la presente norma, para el pago a los depósitos temporales o depósitos aduaneros.

Artículo 5.- Procedimiento: Para efectos del pago a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, el Presidente de la Junta de Subasta Pública o su delegado, deberá solicitar previamente a los depósitos el cálculo de los valores por dichos conceptos.

Una vez conocido el valor a cancelar a los depósitos, se deberá esperar a la finalización del proceso de subasta pública para el cálculo de la liquidación.

Considerando el valor total de la oferta del ganador se establecerá el remanente, del cual se descontará el valor a cancelar a los depósitos, mismo que no podrá superar el 50% de

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0126-OF

Guayaquil, 11 de marzo de 2016

dicho remanente, debiendo generarse la liquidación por el valor total de la oferta, que incluya valor base y remanente, sin considerar el valor a cancelar a los depósitos.

El valor por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, deberá ser cancelado por el adjudicatario mediante cheque certificado a nombre del depósito, mismo que será entregado al Presidente de la Junta de Subasta o su delegado para su posterior remisión al depósito respectivo, mientras que el valor remanente restante ingresará a la cuenta única del tesoro.

Artículo 6.- Cálculo de almacenamiento y manipulación: El cálculo del valor a pagar por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga a los depósitos privados, será exclusivamente por el tiempo transcurrido desde que la autoridad aduanera adquirió la propiedad de dichos bienes hasta diez días calendario posteriores a la fecha del acto de subasta en que se nombra al adjudicatario vencedor, si este último no ejecuta el retiro de la mercancía dentro de dicho plazo el depósito privado podrá cobrarlos valores adicionales que se generen.

Artículo 7.- Prohibición: Se prohíbe a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, impedir la salida de la mercancía que ha sido debidamente adjudicada y pagada totalmente en un proceso de subasta pública, caso contrario se presumirá el cometimiento de la contravención tipificada en el literal g) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, salvo que transcurra un plazo adicional al señalado en un plazo adicional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0181-RE

aa



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0126-OF

Guayaquil, 11 de marzo de 2016

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el numeral 5) del Art. 11, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.

Que mediante Resolución No. SENA-E-DGN-2012-0238 de fecha 3 de julio de 2012 (RO.785/10-sep-12), la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.

Que en aras de precautelar los intereses del Fisco y propender a facilitar el comercio exterior, es necesario regular el pago de almacenaje y manipulación de la carga que se encuentra en las bodegas de aduana, depósitos aduaneros y depósitos temporales, que se someterá a un proceso de subasta pública de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, **RESUELVE** expedir:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL PAGO DE
ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS
SOMETIDAS AL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto regular el pago del adjudicatario por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga que se encuentra en las bodegas de aduana, depósitos aduaneros y depósitos temporales, que se

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

ha sometido a un proceso de subasta pública de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial.

Artículo 2.- Valor Base: Es el valor establecido en la convocatoria pública para el inicio del proceso de subasta, mismo que se basará en el avalúo correspondiente. El valor base obtenido por la autoridad aduanera a través del proceso de subasta pública se destinará para cubrir el pago de los siguientes rubros.

Para mercancías almacenadas en bodegas de aduana, sean estas propias, alquiladas, en préstamo o en comodato, será:

- 1.- Seguros
- 2.- Almacenamiento
- 3.- Tributos al comercio exterior.
- 4.- Costos operativos de movilización de la mercancía, en caso de existir.
- 5.- Gastos administrativos y operativos en general, relacionados a la carga.

Para mercancías almacenadas en depósitos aduaneros o depósitos temporales el valor base obtenido en la subasta servirá para cubrir los tributos al comercio exterior, costos operativos de movilización de la mercancía, en caso de existir; y lo restante, hasta el límite del valor base, se enviará a la cuenta única del tesoro.

Artículo 3.- Valor Remanente: Es el valor monetario excedente que resulte de la diferencia entre el valor base establecido para la mercancía en el proceso de subasta pública y el valor final que se obtiene por la puja entre los participantes.

El valor remanente obtenido de un proceso de subasta pública, sobre mercancía que se encontraba en las bodegas de aduana, será destinado a la cuenta única del tesoro.

SECRETARÍA GENERAL SENAE
En caso de mercancía almacenada en depósitos aduaneros o depósitos temporales, dicho remanente servirá para cubrir los valores por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga; y el resto irá a la cuenta única del tesoro.

Los valores calculados por los depósitos temporales o depósitos aduaneros por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, se cubrirán hasta por un máximo al equivalente del 50% del valor remanente obtenido del proceso de subasta pública.

Artículo 4.- Destino Excepcional: En el caso de que el valor base de las mercancías, establecido en el avalúo correspondiente, no alcance para cubrir los valores de los tributos al comercio exterior, se tomará el valor remanente para cubrir dichos rubros.

En caso de que exista un valor restante del remanente, luego de cubrir los tributos al comercio exterior, sobre dicha diferencia del remanente se procederá según las reglas del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

artículo 3 de la presente norma, para el pago a los depósitos temporales o depósitos aduaneros.

Artículo 5.- Procedimiento: Para efectos del pago a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, el Presidente de la Junta de Subasta Pública o su delegado, deberá solicitar previamente a los depósitos el cálculo de los valores por dichos conceptos.

Una vez conocido el valor a cancelar a los depósitos, se deberá esperar a la finalización del proceso de subasta pública para el cálculo de la liquidación.

Considerando el valor total de la oferta del ganador se establecerá el remanente, del cual se descontará el valor a cancelar a los depósitos, mismo que no podrá superar el 50% de dicho remanente, debiendo generarse la liquidación por el valor total de la oferta, que incluya valor base y remanente, sin considerar el valor a cancelar a los depósitos.

El valor por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, deberá ser cancelado por el adjudicatario mediante cheque certificado a nombre del depósito, mismo que será entregado al Presidente de la Junta de Subasta o su delegado para su posterior remisión al depósito respectivo, mientras que el valor remanente restante ingresará a la cuenta única del tesoro.

Artículo 6.- Cálculo de almacenamiento y manipulación: El cálculo del valor a pagar por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga a los depósitos privados, será exclusivamente por el tiempo transcurrido desde que la autoridad aduanera adquirió la propiedad de dichos bienes hasta diez días calendario posteriores a la fecha del acto de subasta en que se nombra al adjudicatario vencedor, si este último no ejecuta el retiro de la mercancía dentro de dicho plazo el depósito privado podrá cobrarlos valores adicionales que se generen.

Artículo 7.- Prohibición: Se prohíbe a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, impedir la salida de la mercancía que ha sido debidamente adjudicada y pagada totalmente en un proceso de subasta pública, caso contrario se presumirá el cometimiento de la contravención tipificada en el literal g) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, salvo que transcurra un plazo adicional al señalado en un plazo adicional.

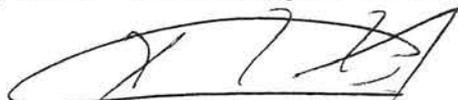
DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijon
Asesor 2

Señor Licenciado
Hector Xavier Piza Carrasco
Analista de Mejora Continua y Normativa

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
N.º 1100
SECRETARÍA GENERAL SENA E
MAR 2016

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

fasi/jgre/lavf/fasi/fasi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA

ADUANA
S. S. S. S.

11 MAR 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0127-OF

Guayaquil, 11 de marzo de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0182-REREFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE "PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR D

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con un (01) Cd, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0182-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE
“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO
SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL
OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR”

Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 11, la frase: “en los medios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h)” por la siguiente: “en los medios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g)”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco". The signature is written over a circular official stamp of the Aduana del Ecuador.

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0127-OF

Guayaquil, 11 de marzo de 2016

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0182-RE

aa

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0182-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."* Posteriormente, establece en su artículo 227 que la Administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*;

Que mediante resolución SENAE-DGN-2016-0068-RE, de fecha 18 de enero de 2016, el suscrito Director General expidió el Procedimiento General para otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el Activo Fijo del Operador de Comercio Exterior;

Que es necesario aclarar que el medio establecido en el literal h) del artículo 233 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, en el que puede constituirse una garantía aduanera, no es aplicable en una solicitud de facilidades de pago; y,

Que el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE
"PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO
SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL
OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR"**

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0182-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

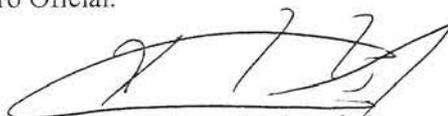
Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 11, la frase: “en los medios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h)” por la siguiente: “en los medios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g)”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIDELAR A SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE
11-MAR-2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0182-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruíz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


11 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0182-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
11 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0182-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

mrjr/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
11 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0137-OF

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE: REGULACIONES GENERALES SOBRE TRÁNSITO ADUANERO.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES GENERALES SOBRE TRÁNSITO ADUANERO

Cabe señalar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación en el Registro Oficial, debido a que el contenido de los mismos se encuentran en el oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco".

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0233-RE

me

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que artículo 43 la Decisión 617 “Tránsito Aduanero Comunitario”, modificado mediante la Decisión 636, menciona: *“En toda operación de Tránsito Aduanero Comunitario que se efectúe bajo cualquier modalidad de transporte, el Obligado Principal deberá constituir una garantía económica, a fin de garantizar el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones, que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario y la información consignada en la declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, en la parte correspondiente al Tránsito Aduanero Comunitario. (...);*

Que artículo 51 de la norma ibidem indica: *“Cuando el tránsito aduanero comunitario se efectúe bajo una operación de transporte internacional de mercancías por carretera, los vehículos habilitados y unidades de carga registradas por la Aduana, se constituyen de pleno derecho, en garantía exigible y válida por el monto de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones derivados de la internación temporal de dichos vehículos y unidades de carga y del incumplimiento de sus obligaciones como transportista en los territorios aduaneros de los Países Miembros. (...);”;*

Que los artículos 195 y 197 del Reglamento al Libro V del Copci disponen:

“Art. 195.- Tránsito Aduanero.- Es el régimen especial aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos eventualmente exigibles, los cuales serán garantizados, mientras permanezcan bajo este mismo régimen, incluso si se realiza el régimen de transbordo. (...)

Art. 197.- Control al Tránsito Aduanero.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecerá los cruces de frontera habilitados, los ejes viales, rutas habilitadas, plazos y condiciones para la autorización del régimen de Tránsito Aduanero.

La Dirección General emitirá los instructivos y manuales de procedimientos que se requiera para la ejecución de este régimen.”;

Que el artículo 236 de la norma antes invocada señala: *“Otras Garantías Generales o Específicas.- Adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera.”;*

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Que realizado el análisis correspondiente al proceso del tránsito aduanero que se ejecuta en la actualidad, se estableció la necesidad de normar algunos aspectos concernientes a su aplicación; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES GENERALES SOBRE TRÁNSITO ADUANERO**TÍTULO I****TRÁNSITOS ADUANEROS QUE INICIEN EN UN DISTRITO MARÍTIMO O AÉREO**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Lo dispuesto en el presente título será aplicable a las mercancías que ingresan al país por vía marítima o aérea para acogerse posteriormente al régimen de tránsito aduanero, y que salen del territorio ecuatoriano por vía terrestre.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos del presente título, considérese como aduana de garantía a la Dirección Distrital donde comienza el régimen de tránsito aduanero. La aduana de garantía también es conocida como aduana de partida.

Artículo 3.- Tipos de Distritos.- Para efectos del presente título considérese a las Direcciones Distritales de Manta, Esmeraldas y Puerto Bolívar como distritos marítimos.

La Direcciones Distritales de Quito y Latacunga se considerarán como distritos aéreos; el Distrito de Guayaquil como distrito aéreo o marítimo; y el resto de Direcciones Distritales como distritos terrestres.

Artículo 4.- Inspección de las Mercancías en la Aduana de Partida.- Las mercancías que requieran ser sometidas al régimen de tránsito aduanero, cuya aduana de partida es un distrito marítimo o aéreo, según lo detallado en el artículo precedente, deberán ser sometidas a una inspección intrusiva teniendo como base los documentos presentados, a fin de determinar el monto de los eventuales tributos que serán garantizados; por tanto, el obligado principal deberá realizar una solicitud de inspección en la que adjuntará la factura comercial.

De existir novedades en la información consignada en la factura comercial y lo inspeccionado, el distrito marítimo o aéreo, según corresponda, deberá solicitar los respectivos justificativos, que de ser aceptados, se deberá proceder con la presentación de la garantía aduanera correspondiente, por parte del obligado principal.

Artículo 5.- Garantía Aduanera.- El obligado principal deberá presentar ante la Autoridad Aduanera una garantía específica económica que tendrá cobertura en todos los países miembros de la Comunidad Andina, misma que deberá respaldar el cien por ciento de los eventuales tributos, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la vigencia de esta garantía será de noventa días calendario.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Artículo 6.- Autorización del Tránsito Aduanero.- De no existir novedades en la inspección intrusiva de las mercancías y en la garantía específica económica rendida, la aduana de partida consignará en la DTAI la identificación de dicha garantía y autorizará mediante acto administrativo el régimen de tránsito aduanero.

Las mercancías amparadas al régimen autorizado, deberán someterse a la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado, mediante el uso de un Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA), para el efecto se deberán seguir los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Una vez que las mercancías salgan del depósito temporal, la aduana de partida procederá de forma inmediata a notificar, mediante el “Aviso de Partida”, a la aduana de paso de frontera y de destino sobre el inicio del régimen de tránsito aduanero en dicha notificación deberá indicarse la identificación de la garantía aduanera rendida, según lo indicado en la normativa comunitaria.

Artículo 7.- Inspección de las Mercancías en la Aduana de Paso de Frontera.- Las mercancías cuyo régimen de tránsito aduanero fue autorizado, se someterán obligatoriamente a una inspección intrusiva en el distrito terrestre por donde saldrán del país.

Después del retiro del PEMA por parte de la empresa autorizada, el servidor aduanero delegado elaborará un informe en el que se detalle el peso recibido de la mercancía, hora de llegada, el estado de los precintos ordinarios de la misma y cualquier otra novedad relevante.

En el caso de que no hubiesen existido novedades en la inspección intrusiva, la aduana de paso de frontera colocará los precintos aduaneros y, en su caso, las marcas de identificación, según lo establece la norma andina.

La aduana de paso de frontera procederá de forma inmediata a informar, mediante el “Aviso de Paso de Frontera”, a la aduana de partida y de destino sobre el paso de la mercancía por dicha oficina distrital.

Artículo 8.- Levante de la Garantía.- La aduana de partida procederá con el levante de la garantía específica económica y la entregará al obligado principal, una vez que haya recibido por parte de la aduana de destino del País Miembro, la confirmación mediante el “Aviso de Fin de Tránsito” de que el tránsito aduanero ha finalizado sin novedad.

Artículo 9.- Ejecución de la Garantía Aduanera.- El robo, accidente o cualquier otro siniestro que ocasione la pérdida de las mercancías no extingue la obligación tributaria aduanera, en el caso de ocurrir alguno de estos eventos, el obligado principal deberá informar a la Dirección Distrital más próxima al lugar en donde ocurrió el hecho, la misma que pondrá en conocimiento de lo acontecido a la aduana de partida y a la de paso de frontera.

Si el robo, accidente o cualquier otro siniestro que ocasione la pérdida total o parcial de las mercancías, se suscitare dentro del territorio aduanero, la aduana de partida dará por culminado el régimen de tránsito aduanero, procediendo con la notificación mediante el “Aviso de Fin de Tránsito” a las demás aduanas intervinientes y con la ejecución de la garantía aduanera que amparaba dicho régimen; si el robo, accidente o cualquier otro siniestro, se hubiese suscitado fuera del territorio ecuatoriano, la aduana de partida previa solicitud de la aduana del País Miembro donde ocurrió el hecho, remitirá la garantía específica económica para que la aduana de dicho país ejecute la misma.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Hasta que se puedan transmitir los avisos de partida, paso de frontera y de fin de tránsito en la herramienta electrónica del Transporte Internacional de Mercancías (TIM), las Direcciones Distritales transmitirán dichos avisos por los medios existentes, para el efecto, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información creará buzones a las diferentes Direcciones Distritales para que a través de este medio, las áreas operativas envíen a las demás aduanas intervinientes los avisos de partida, paso de frontera y de fin de tránsito; así mismo, la referida Dirección realizará las gestiones correspondientes para obtener los contactos de los responsables que realizarán los envíos de dichos avisos en las Aduanas de Colombia, Bolivia y Perú.

Los contactos de Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador deberán estar publicados en la página web del Senae.

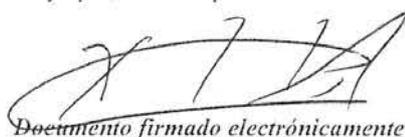
SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- acta_de_reunión_tránsito_aduaneros_sgn.pdf
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_uio.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_szca.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_gyem.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_pto_bolivar.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_mta.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_dpa.doc
- re_regulaciones_para_los_tránsitos_aduaneros_observaciones_latacunga.txt
- re_regulaciones_para_los_tránsitos_aduaneros_observaciones_huaquillas.txt

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovía
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pía Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEA's

jgps/rdmm/fasi/fasi/jg/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
ADUANA
M. K...
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0138-OF

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0243-RE: "SENAE-ISEE-2-4-007-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0243-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISEE-2-4-007-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco", is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ORDOÑEZ PISCO" and "SECRETARIA GENERAL" around the perimeter.

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0243-RE

mc



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0243-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0243-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISEE-2-4-007-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA".

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ISEE-2-4-007-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA " en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0243-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Anexos:

- senae-isee-2-4-007-v1.pdf
- senae-isee-2-4-007-v1.doc

Copia:

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa, Subrogante

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Magister
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Ingeniera
María de Lourdes Cervones Vera
Jefe de Documentación y Archivo

pmcd/amvb/jgps/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</p>	<p>Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 1 de 10</p>
---	---	---



SENAE-ISEE-2-4-007-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL
COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN
CONDICIONADA**

MARZO 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 ADUANA DEL ECUADOR
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 2 de 10
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para consultar el coeficiente de devolución condicionada.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consultar el coeficiente de devolución condicionada a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta de la generación del coeficiente de Devolución Condicionada.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  08/03/2016 Mgs. Patricia Coronado Domínguez Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  08/03/2016 LSI. Ana María Vivar Burgos Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  08/03/16 Mgs. Patricia Coronado Domínguez Director de Mejora Continua y Normativa (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Marzo 2016	Versión Inicial	Mgs. Patricia Coronado Domínguez

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</p>	<p>Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 3 de 10</p>
---	---	---

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. CONSIDERACIONES GENERALES	4
5. PROCEDIMIENTO.....	5
6. ANEXOS	10

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

24 MAR 2016

<p>Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 4 de 10
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar el coeficiente de devolución condicionada a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Consulta de la generación del coeficiente de Devolución Condicionada.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los exportadores que se acogen al régimen aduanero de la devolución condicionada de tributos bajo el procedimiento ordinario.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los exportadores que se acogen al beneficio de la devolución condicionada con procedimiento ordinario.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los exportadores, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1. **Devolución Condicionada de Tributos bajo el procedimiento ordinario:** Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten y que cumplan con las formalidades descritas en el artículo 170 de Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Para efectos de este manual se le llama **Devolución Condicionada**.
- 4.1.2. **Producto:** mercancía que se exporta de manera definitiva.
- 4.1.3. **Insumo:** mercancía importada que es utilizada para la creación de un producto.
- 4.1.4. **Coeficiente de Devolución Condicionada:** Es la matriz donde se indica el producto a exportar y los insumos importados que se utilizan en la transformación, incorporación o como envase y acondicionamiento del producto que es exportado.
- 4.1.5. **Declaración Aduanera de Importación (DAI):** Es un formulario electrónico en el sistema Ecuapass que tiene el carácter de declaración jurada, contiene los documentos de soporte o acompañamiento y constituye el único documento aduanero que acredita la legal importación de mercancías, el cual está sujeto a los controles realizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 5 de 10</p>
---	---	---

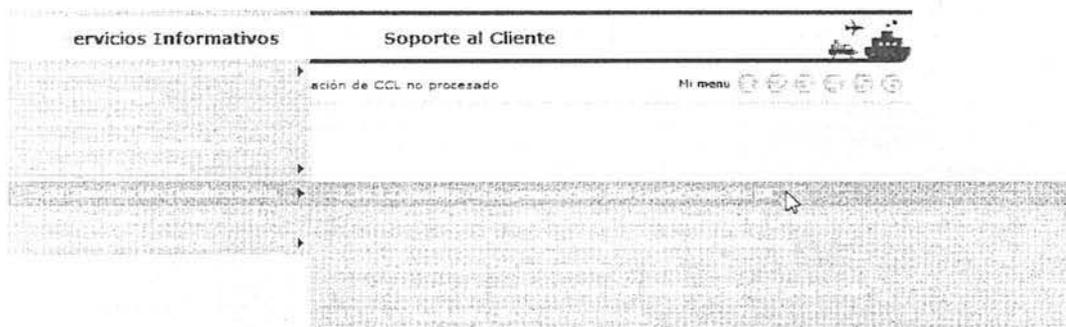
- 4.1.6. **Unidad física:** Unidad establecida en el arancel integrado para la subpartida arancelaria.
- 4.1.7. **Unidad comercial:** Unidad que está especificada en la factura comercial.
- 4.1.8. **Certificado de compras locales de insumos procesados (CCLIP):** Certificado electrónico en el cual se indica que un insumo que ha sufrido un proceso de transformación y que es comprado por un exportador, quien lo requiere para utilizarlo como insumo en una devolución condicionada de tributos bajo el procedimiento ordinario.
- 4.1.9. **Certificado de compras locales de insumos no procesados (CCLINP):** Certificado electrónico en el cual se indica que uno o varios insumos que son comprados por un exportador, quien los requiere para utilizarlos como insumos en una devolución condicionada de tributos bajo el procedimiento ordinario. Estos insumos no han sufrido procesos de transformación.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones del registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://ecuapass.aduana.gob.ec>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Dirigirse a la barra de menú Servicios informativos e ingresar en el submenú 2.10 Devolución Condicionada y seleccionar la opción 2.10.1 Consulta de Generación del Coeficiente de DC.



5.3. A continuación se muestra la pantalla Consulta de generación del coeficiente de Devolución Condicionada.

<p align="center">Elaborado</p>  <p align="center">Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p>  <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p align="center">Aprobado</p>  <p align="center">Director de Mejora Continua y Normativa</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 6 de 10
---	---	--

Consulta de generación del coeficiente de Devolución Condicionada

Número de coeficiente: Subpartida del producto exportado:
 Período de consulta: Hoy 24/09/2015 24/09/2015

List: 0 ítem

Listado de coeficientes de devolución

No.	Número de documento	Número de CDC	Fecha del registro	Número de RUC	Razón Social
No se encontraron registros.					

A. Datos del registro

A01 Fecha del registro:

B01 Distrito aduanero: B02-B05 Número de documento:

C. Datos del exportador

C01 Número de RUC:

C02 Razón Social:

C03 Dirección:

C04 Nombre del representante:

D. Datos del producto exportado

D01-D03 Subpartida arancelaria:

D04 Descripción de subpartida arancelaria:

D05 Código de producto exportado:

D06 Descripción del producto exportado:

D07 Cantidad por unidad: D08 Unidad física:

D09 Coeficiente de producto exportado: D10-D11 Período de vigencia:

E. Información sobre insumos

No. de insumos	Tipo de insumo	Insumos		Coeficiente de devolución del insumo	Cantidad utilizada	Proporción utilizada
		Subpartida arancelaria	Unidad de uso			
No se encontraron registros.						

F. Información sobre insumos (Detalle)

No. de insumos	Tipo de insumo	Subpartida arancelaria	Unidad de uso	Coeficiente de devolución del insumo	Cantidad utilizada	Proporción utilizada
E01 No. de insumos	E02 Tipo de insumo	E03-E05 Subpartida arancelaria	E06 Descripción de subpartida arancelaria	E07 Código del insumo importado	E08 Descripción del insumo importado	E09 Cantidad utilizada
				E10 Proporción utilizada	E11 Coeficiente de devolución del insumo	E12
				E13 Unidad física	E14 Norma	E15 Dependencia

Modificación/Anulación

Elaborado:  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado:  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado:  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 7 de 10
---	---	--

- 5.4. En la pantalla de consulta de coeficiente, existe una sección de criterios de búsqueda, que es donde por diferentes criterios se puede consultar uno o varios coeficientes.
- 5.5. Para consultar un número de coeficiente ingrese el número de documento completo en donde dice **Número de coeficiente**. Tomar en cuenta que el número de documento consta de cuatro partes que son:
- **Código de aduana** (136 gerencia general),
 - **Año** (formato yyyy),
 - **Régimen** (52 es el régimen de coeficiente) y
 - **Secuencial** (Número de seis dígitos).

Por ejemplo:

Número de coeficiente	136	2012	52	000042
-----------------------	-----	------	----	--------

Nota: si no conoce alguna de las partes del número de coeficiente puede dejarla en blanco y escribir las que conoce.

- 5.6. Para consultar todos los números de coeficiente que tengan la misma subpartida arancelaria del producto exportado, debe ingresar el número de la subpartida en el campo “Subpartida del producto exportado”.

Por ejemplo:

Subpartida del producto exportado	0101901900	0000	0000
-----------------------------------	------------	------	------

- 5.7. Para consultar los coeficientes de devolución condicionada que han sido generados en una fecha específica, debe seleccionar el rango de fecha deseado donde dice periodo de consulta.
- 5.8. Para mostrar el resultado de la búsqueda hacer clic en el botón **Consultar**.
- 5.9. En caso de que desee borrar los criterios de búsqueda ingresados para poder ingresar unos nuevos, hacer clic en el botón **Borrar**.
- 5.10. En la sección “Listado de coeficientes de Devolución Condicionada” se muestran todos los coeficientes que coinciden con los criterios de búsqueda ingresados. En este listado se muestran las siguientes columnas:
- **No.:** Número del registro, es un número secuencial.
 - **Número de documento:** También conocido como número de entrega, el coeficiente es identificado en el sistema con este número.
 - **Número de CDC:** Es el número del Coeficiente de Devolución Condicionada, es el número oficial del documento electrónico.
 - **Fecha del registro:** Es la fecha en que el coeficiente de Devolución Condicionada fue registrado y aceptado en el sistema Ecuapass.
 - **Número de RUC:** Es el número de RUC de la empresa que generó el Coeficiente de Devolución Condicionada.

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARÁNDOLO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 8 de 10
---	---	--

- **Razón social:** Es la razón social de la empresa que generó el Coeficiente de Devolución Condicionada.

List : 10 item

Listado de coeficientes de devolucion

No.	Número de documento	Número de CDC	Fecha del registro	Número de RUC	Razón Social
1	16912341-2012-00000964-P	136-2012-52-000119	26/Jul/2012 09:11:00	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
2	16912341-2012-00000935-P	136-2012-52-000118	24/Jul/2012 02:25:15	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
3	16912341-2012-00000954-P	136-2012-52-000117	24/Jul/2012 02:25:15	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
4	16912341-2012-00000936-P	136-2012-52-000116	24/Jul/2012 02:25:15	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
5	16912341-2012-00000958-P	136-2012-52-000115	24/Jul/2012 02:25:13	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
6	16912341-2012-00000939-P	136-2012-52-000114	24/Jul/2012 02:25:12	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
7	16912341-2012-00000932-P	136-2012-52-000113	24/Jul/2012 02:25:12	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
8	16912341-2012-00000921-P	136-2012-52-000112	05/Jul/2012 04:11:02	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
9	16912341-2012-00000918-P	136-2012-52-000111	03/Jul/2012 13:46:00	0992111232001	CORPETROLSA S.A.
10	16912341-2012-00000915-P	136-2012-52-000110	02/Jul/2012 16:03:00	0992111232001	CORPETROLSA S.A.

5.11. Para ver la información del coeficiente consultado hacer clic sobre el número de documento y en la sección siguiente se muestra toda la información del mismo. En esta parte se puede visualizar lo siguiente:

- Fecha del registro
- Distrito aduanero
- Número de documento
- Datos del exportador
- Datos del producto exportado
- Información sobre insumos

A01.Fecha del registro	26/07/2012			
B01.Distrito aduanero	GERENCIA GENERAL	B02-B05.Número de documento	16912341	2012 00000964 P
C.Datos del exportador				
C01.Número de RUC	0992111232001			
C02.Razón Social	CORPETROLSA S.A.			
C03.Dirección	SENAE, GUAYAQUIL, ECUADOR			
C04.Nombre del representante legal	DBKPORTAL			

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 27 MAR 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECTORES DE MEJORA CONTINUA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>AGENCIA DEL EQUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</p>	<p>Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 9 de 10</p>
--	--	---

D. Datos del producto exportado

* D01-D03. Subpartida arancelaria	8414510000 6000 0000
* D04. Descripción de subpartida arancelaria	VENTILADORES DE MESA, PIS, PARED, CIELO RASO, TECHO O VENTANA, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W.
* D05. Código de producto exportado	VENT-01
* D06. Descripción del producto exportado	VENTILADORES DE CASA
* D07. Cantidad por unidad	1 = D08. Unidad física
* D09. Coeficiente de producto exportado	0.753%
* D10-D11. Periodo de vigencia	23/07/2012 ~ 23/07/2013

E. Información sobre insumos

Insumos						
Nc. de insumos	Tipo de insumo	Subpartida arancelaria	Unidad de uso	Coeficiente de devolución del insumo	Cantidad utilizada	Proporción utilizada
0001	IMPORTADO	7318140000-0000-0000	KILOGRAMO BRUTO	0.5%	5	100%
0002	IMPORTADO	3206491000-0000-0000	KILOGRAMO BRUTO	0.23%	2.55	95%
0003	IMPORTADO	4908100000-0000-0000	KILOGRAMO BRUTO	0.023%	0.005	100%

E01. No. de insumos	0001	* E02. Tipo de insumo	IMPORTADO
* E03-E05. Subpartida arancelaria	7318140000 0000 0000	TORNILLOS TALADRADORES	
* E06. Descripción de subpartida arancelaria			
* E07. Código del insumo importado	TORN-01		
* E08. Descripción del insumo importado	TORNILLOS		
* E09. Cantidad utilizada	5	* E10. Proporción utilizada	100%
* E11. Unidad de uso	KILOGRAMO BRUTO	* E12. Coeficiente de devolución del insumo	0.5%
* E13. Unidad física	KILOGRAMO BRUTO		
* E14. Merma	0%	* E15. Desperdicio	0%

Modificación/Anulación

5.12. Si luego de consultar el coeficiente de devolución condicionada se desea hacer algún cambio al coeficiente o se lo desea anular, puede hacer clic directamente sobre el botón "Modificación/Anulación" que se encuentra ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla. Este botón lleva al usuario a la pantalla de Modificación/Anulación de Coeficiente de Devolución Condicionada. Para realizar la modificación o anulación del coeficiente revisar el documento "SENAE-ISEE-2-4-002 Instructivo de Sistemas para la Modificación/Anulación del coeficiente de Devolución Condicionada".

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE AGENCIA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA GENERACIÓN DEL COEFICIENTE DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-ISEE-2-4-007 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 10 de 10
---	---	--

E. Información sobre insumos

No. de insumos	Insumos				Cantidad utilizada	Proporción utilizada
	Tipo de Insumo	Subpartida arancelaria	Unidad de uso	Coefficiente de devolución del insumo		
0001	IMPORTADO	7318140000-0000-0000	KILOGRAMO BRUTO	0.5%	5	100%
0002	IMPORTADO	3206491000-0000-0000	KILOGRAMO BRUTO	0.23%	2.55	95%
0003	IMPORTADO	4908100000-0000-0000	KILOGRAMO BRUTO	0.023%	0.005	100%

* E01.No. de insumos	0001	* E02.Tipo de insumo	IMPORTADO
* E03-E05.Subpartida arancelaria	7318140000 0000 0000	TORNILLOS TALADRADORES	
* E06.Descripción de subpartida arancelaria			
* E07.Código del insumo importado	TORN-01 TORNILLOS		
* E08.Descripción del insumo importado			
* E09.Cantidad utilizada	5	* E10.Proporción utilizada	100%
* E11.Unidad de uso	KILOGRAMO BRUTO	* E12.Coefficiente de devolución del insumo	0.5%
* E13.Unidad física	KILOGRAMO BRUTO		
* E14.Merma	0%	* E15.Desperdicio	0%

Modificación/Anulación

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 24 MAR 2016
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0139-OF

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - Resolución SENAE-DGN-2016-0220-RE-Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-7-002-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0220-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-7-002-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: "SENAE-MEE-2-7-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0025-RE, de fecha 11 de enero de 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0220-RE

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0220-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-MEE-2-7-002-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL”**.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0220-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: “SENAE-MEE-2-7-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0025-RE, de fecha 11 de enero de 2016.

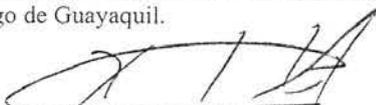
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-002-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-mee-2-7-002-v3.pdf
- manual_de_regalias_senae-mee-2-7-002-v3_final.doc

Copia:

- Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbla Macías
Directora Distrital de Guayaquil
- Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera
- Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito
- Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero
- Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta
- Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0220-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pía Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0220-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marin Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

vpzf/jg/jgps/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
ADUANA
M. KICM
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 1 de 14</p>
---	---	---



SENAE-MEE-2-7-002-V3

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE
REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE
DEPÓSITO TEMPORAL**

MARZO 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR 24 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

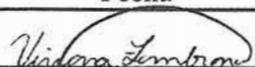
Elaborado	Revisado	Aprobado
<p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Director de Normativa (e) y de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)</p>

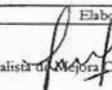
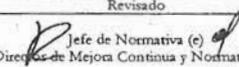
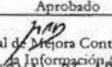
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WTB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 2 de 14
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal			
Objetivo:			
Describir las actividades que se deben seguir los depósitos temporales para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Viviana Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Juliana Godoy Astudillo Jefe de Normativa (e) 01.03.16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Roberto Godoy Montecinos Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Marian Rojas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Marzo 2016	Actualización de la secciones: Responsabilidad; Consideraciones Generales:5.1, 5.5, 5.7 y 5.9; Procedimiento; Flujograma; y Anexos: 9.2 y 9.3.	Ing. Viviana Zambrano
2	Diciembre 2015	Actualización de la sección de Normativa Vigente. Actualización de la	Ing. Jessica Ocaña Ruiz

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO AL SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 COPIA DE LA COPIA
 ECUAPASS
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 3 de 14</p>
---	---	---

		<p align="center">sección de Consideraciones Generales, según el siguiente detalle: Modificación: 5.1 (encabezado), 5.1.2, 5.1.4, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8. Eliminación: 5.1.5, 5.6.1. Inclusión: 5.9 y 5.10.</p>	
<p align="center">1</p>	<p align="center">Septiembre 2013</p>	<p align="center">Versión inicial</p>	<p align="center">Sra. Janet Chávez Jara Lcdo. Héctor Piza Carrasco</p>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p align="center">Elaborado <i>[Firma]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p align="center">Aprobado <i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROYECTO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFIQUE SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

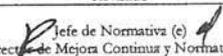


	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 4 de 14</p>
---	---	---

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO.....	8
7. FLUJOGRAMA.....	11
8. INDICADORES	12
9. ANEXOS.....	13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL

<p align="center">Elaborado</p>  <p align="center">Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p>  <p align="center">Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p align="center">Aprobado</p>  <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información (e)</p>
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 5 de 14</p>
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir las actividades que deben seguir los depósitos temporales para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Subdirección Nacional de Operaciones, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y Direcciones Administrativas Financieras de los distritos aduaneros o quien haga sus veces.

Contiene el proceso a seguir para el pago de regalías, el cual inicia con la entrega de la solicitud de emisión de la liquidación por parte del depósito temporal; comprende actividades de generación y cancelación de liquidaciones manuales, entrega y revisión de documentos, entre otras; y finaliza con el pago de regalías y de ser el caso, el de la multa.

3. RESPONSABILIDAD

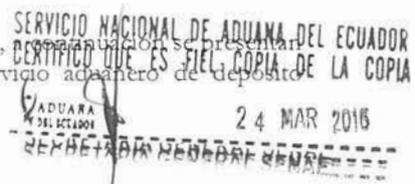
- 3.1 La aplicación y cumplimiento de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías, Tesorero(a) General de Aduana y Director(a) Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.
- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución N° SENAE-DGN-2015-0941-RE, suscrita el 12/noviembre/2015.
- Resolución N° SENAE-DGN-2015-0981-RE, suscrita el 3/diciembre/2015.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, algunas definiciones inherentes al pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal:



 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA DEL ECUADOR
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL

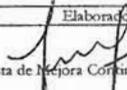
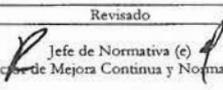
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARÁNDOLO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 6 de 14
---	---	--

- 5.1.1. Regalías.-** Participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo.
- 5.1.2. Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías.-** Es el servidor aduanero de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces de las Direcciones Distritales a nivel nacional, encargado de emitir la liquidación manual por concepto de regalías.
- 5.1.3. Servicio Aduanero Depósito Temporal.-** Comprende el servicio de almacenamiento de las mercancías y todos los servicios establecidos en el anexo correspondiente a la presente resolución. El servicio de almacenamiento deberá ser brindado exclusivamente por el depósito temporal, mientras que los demás servicios podrán ser brindados por el depósito temporal o por un tercero contratado por este.
- 5.2.** Los depósitos temporales que están obligados a cancelar el pago de regalías, deberán realizarlo dentro del plazo y en los términos previstos en los contratos de autorización de funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones para su funcionamiento, se someterán a las sanciones contempladas en los respectivos contratos de autorización y demás normas legales vigentes.
- 5.3.** La base de cálculo y el porcentaje por concepto de regalías, será estipulado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la correspondiente resolución.
- 5.4.** El pago de las regalías se lo realiza a través de una liquidación manual, la misma que es emitida una vez que el depósito temporal ingrese físicamente la solicitud en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o en las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces de las Direcciones Distritales. Dicha solicitud tiene que ser impresa en hoja membretada con firma y sello autorizado de la empresa, usando el formato establecido en el anexo 9.1.
- 5.5.** Posterior al pago de la liquidación manual emitida, los depósitos temporales deben ingresar en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos un oficio en hoja membretada con firma y sello autorizado de la empresa, usando el formato establecido en el anexo 9.2; adjuntando el reporte de facturación en medio magnético (CD), de acuerdo al formato establecido en el anexo 9.3.
- 5.6.** Los pagos por concepto de regalías se realizan en las instituciones financieras habilitadas para el efecto, por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.7.** Mensualmente, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos debe remitir un reporte a la Dirección General y a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's, de los depósitos temporales que realizaron el pago correspondiente por concepto de regalías, así

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información (e)
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p align="right">Codigo: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 7 de 14</p>
--	---	---

como de los que no hubieren cumplido con su obligación, a fin de que se proceda como corresponda, según sea el caso.

- 5.8. Cuando los depósitos temporales no hayan brindado el servicio aduanero de depósito temporal o no hayan tenido movimientos durante el mes, tienen que comunicar a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y ésta última debe informar a la Dirección General y a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs para que se dé inicio a las acciones operativas y/o legales a las que hubiere lugar.
- 5.9. La revisión de las liquidaciones por concepto de regalías y de los reportes de facturación entregados por los depósitos temporales es responsabilidad de los técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos. Posteriormente, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos en conjunto con las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces de las Direcciones Distritales, deben proceder con el control y revisión de la información entregada, orientada a comprobar su veracidad.
- 5.10. En caso de sanciones impuestas por el Director General mediante acto administrativo, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos se encarga de emitir la liquidación manual correspondiente y de realizar la gestión de cobro respectiva; si el depósito temporal no procede con el pago, se remite dicha liquidación a la Dirección Distrital, según el domicilio tributario, para el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p align="center">Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p align="center">Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)</p>
---	--	--

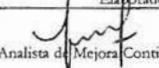
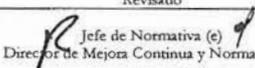
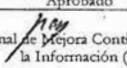
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFIQUE SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 8 de 14</p>
---	---	---

6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita la emisión de la liquidación	Reporte de facturación por el servicio aduanero de depósito temporal.	Entrega la solicitud de emisión de la liquidación manual para el pago de las regalías, según formato detallado en anexo 9.1 del presente documento y conforme a la consideración 5.4.	Depósito temporal	Solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías.
2.	Emite liquidación manual por regalías	Solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías.	Procede a emitir la liquidación manual para el pago de las regalías, para lo cual utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Recaudaciones > Registro de liquidación manual > Registro de liquidación manual financiera</u> en el campo "Motivo" seleccione la opción 012 "Regalías". Tenga en cuenta la consideración general 5.1.2.	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías	Liquidación manual por concepto de regalías emitida.
3.	Cancela liquidación manual	Liquidación manual por concepto de regalías emitida.	Realiza el pago de la liquidación manual por concepto de regalías, por los medios habilitados para el efecto, dentro del plazo establecido en el contrato de autorización.	Depósito temporal	Liquidación por concepto de regalías pagada.
4.	Confirma el pago y entrega la información	Liquidación por concepto de regalías pagada.	Mediante formato establecido en el anexo 9.2, confirma el pago de la regalía y entrega el reporte de facturación en medio magnético. Para efectos del formato	Depósito temporal	Reporte de facturación por el servicio aduanero de depósito temporal medio magnético y N

<p align="center">Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p align="center">Revisado</p>  Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	<p align="center">Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
--	--	---

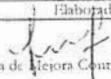
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA

 <p>AGENCIA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 9 de 14</p>
--	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			de reporte de facturación, considere el anexo 9.3. Tenga en cuenta la consideración general 5.5. del presente documento.		de liquidación, entregados.
5.	Revisa el pago y el reporte de facturación	Reporte de facturación por el servicio aduanero de depósito temporal en medio magnético y de liquidación, entregados.	Revisa que la liquidación por concepto de pago de regalía se encuentre en estado "pagado" y que el reporte de facturación lo presenten según el anexo 9.3. En el caso de que la liquidación y/o el reporte de facturación revisados tenga alguna novedad, continúa con la actividad 6; caso contrario, continúa con la actividad 8.	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Información con o sin observaciones.
6.	Comunica las observaciones	Información con observaciones.	Comunica al depósito temporal las observaciones encontradas en la liquidación o en el reporte de facturación, a fin de que las regularice dentro del plazo estipulado. Continúa con la actividad 7.	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Información pendiente de regularizar.
7.	Subsana las observaciones	Información pendiente de regularizar.	Remite al Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos la información corregida, que de ser aceptada, procede con la actividad 8.	Depósito temporal	Información sin observaciones.
8.	Remite reporte	Información sin	El reporte debe ser elaborado según lo	Directora Nacional de	Reporte remitido.

<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Normativa (e) Directora de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)</p>
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. LOS DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

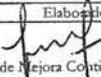
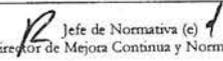


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 10 de 14
---	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		observaciones.	indicado en la consideración general 5.7 del presente documento. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE verificará, de ser el caso, el incumplimiento de la o las obligaciones por parte de los depósitos temporales, a fin de que se inicie el expediente administrativo correspondiente, según lo que indica la normativa vigente.	Capitales y Servicios Administrativos	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

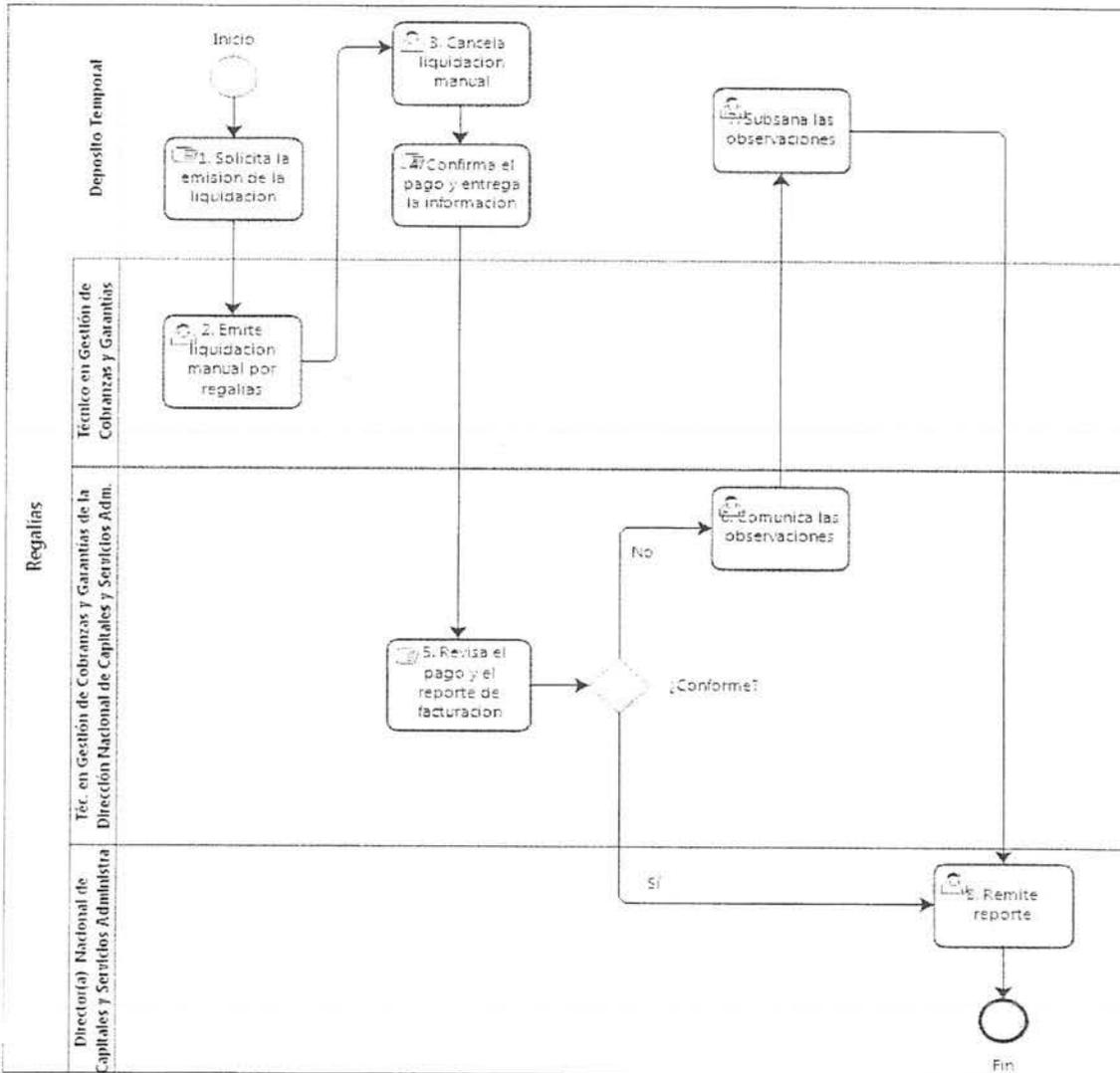
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 11 de 14</p>
---	---	--

7. FLUJOGRAMA



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS
24 MAR 2016

<p align="center">Elaborado</p> <p align="center">Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center">Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERDADERA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



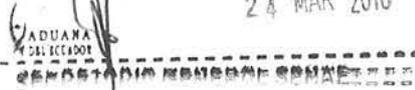
	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 12 de 14
---	---	---

8. INDICADORES

Para el proceso detallado se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y de las Direcciones Administrativas Financieras. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de emisión de la liquidación manual por regalías	Promedio del tiempo transcurrido entre la emisión de la liquidación manual por regalías y la entrega de la solicitud para la emisión de la liquidación manual por regalías.	≤ 1 día hábil	Manual	Mensual

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016



Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 13 de 14</p>
---	---	--

9. ANEXOS

9.1 Formato de solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías

Guayaquil,

Señores
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Att. Dirección Administrativa Financiera
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente solicito disponer a quien corresponda emitir la Liquidación Manual para el pago de las Regalías del mes del año....., a nombre de la Empresa..... con No. de RUC..... por el monto de facturación de S.....

Por la atención que se dé a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Firma y sello del representante de la empresa.

9.2 Formato de oficio para la confirmación del pago de las regalías y entrega del reporte de facturación en medio magnético (CD).

Guayaquil,.....

Señores
Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos
Att. Unidad de Cobranzas
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente se informa que se ha efectuado el pago de la liquidación No., correspondiente a las regalías del mes del año.....; adjunto encontrará en medio magnético (CD) el reporte de facturación del mes antes mencionado.

Particular que se comunica, para fines pertinentes.

Atentamente,

Firma y sello del representante de la empresa.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

<p align="center">Elaborado</p> <p align="center"> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center"> Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center"> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 3 Fecha: Mar./2016 Página 14 de 14
---	---	---

9.3 Formato de reporte de facturación.

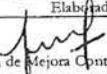
DEPOSITO TEMPORAL
1 AL 3X DE XXXX DE 201X

N° DE DOCUMENTO DE REFERENCIA	RUC	RAZON SOCIAL	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	DIAS PERMANENCIA	SERVICIO	TARIFA	CANTIDAD DE UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA EMISION FACTURA	FACTURA N°	BASE IMPONIBLE
TOTAL												
REGALÍAS												

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

24 MAR 2016

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Normativa (e)  Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0140-OF

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial la resolución SENAE-DGN-2016-0219-RE - Expedir el procedimiento documento denominado "SENAE-ISIE-2-6-055 -V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0219-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-6-055 -V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco". The signature is written in a cursive style with some flourishes.

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0219-RE

mc

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0219-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0219-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-6-055 -V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR"

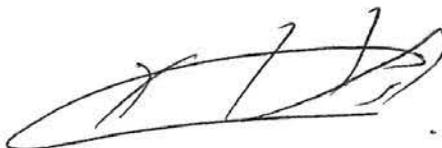
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con los referidos **"SENAE-ISIE-2-6-055 -V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE
ADUANA
M. KILW
SECRETARIA GENERAL
29

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0219-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-6-055-V1
- SENAE-ISIE-2-6-055-V1

Copia:

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señorita Ingeniera
Cindy Lissette Limones Triana
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

cl/ksrf/jgpps/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETANÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 1 de 13
---	--	--



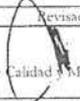
SENAE-ISIE-2-6-055 -V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE
PARA CONTROL POSTERIOR**

FEBRERO 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE
24 MAR 2016

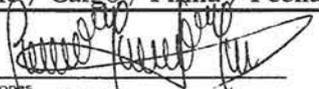
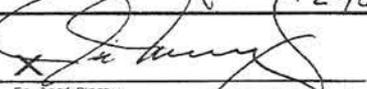
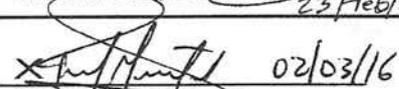
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGECIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



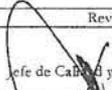
	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 2 de 13</p>
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas, para consultar la Selectividad Emergente para Control Posterior			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para facilitar la identificación de las Declaraciones Aduaneras de Importación con la finalidad de que se realice un control posterior una vez que la Declaración cuente con Salida Autorizada sin fecha de salida del Depósito Temporal correspondiente, a través de la opción Selectividad Emergente para Control Posterior en el portal interno del sistema Ecuapass.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Cindy Limones Analista de Mejora Continua y Normativa 27/02/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ec. José Pinca Jefe de Calidad y Mejora Continua 23/Feb/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ec. Rubén Montalvo Director de Mejora Continua y Normativa 02/03/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Febrero 2016	Versión Inicial	Cindy Limones

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p align="right">Codigo: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 3 de 13</p>
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DIFERENTE AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 4 de 13</p>
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para facilitar la identificación de las Declaraciones Aduaneras de Importación con la finalidad de que se realice un control posterior una vez que la Declaración cuente con Salida Autorizada sin fecha de salida del Depósito Temporal correspondiente, a través de la opción Selectividad Emergente para Control Posterior en el portal interno del sistema Ecuapass.

2. ALCANCE

La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios que forman parte de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios que forman parte de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1. **Control Posterior:** Corresponde a todas las acciones de verificación de declaraciones aduaneras o de investigación que se inicien a partir del levante o embarque de mercancías hacia el exterior, despachadas para un determinado régimen aduanero.
- 4.1.2. **Levante o Retiro de las Mercancías:** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p align="center">Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p align="center">Revisado</p>  Jefe de Calidad y Mejora Continua	<p align="center">Aprobado</p>  Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR	Código: SENAF-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 5 de 13
---	---	--

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec/>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. En el menú principal, seleccione la opción “Sistema de Gestión de Riesgos”, sub-menú “Control Posterior” y luego de clic en “Selectividad Emergente para Control Posterior”



5.3. Se presentan los siguientes campos de consulta:

N°	Fase de Control	Sujeto a Control	Nombre de Registrador	Fecha Registro
----	-----------------	------------------	-----------------------	----------------

Exportar Excel

- Fase de Control: Seleccionar en el combo “Todos” o “DE” según corresponda.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

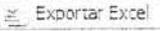
ADUANA DEL ECUADOR
 24 MAR 2016
 SENAF-ISE-2-6-055

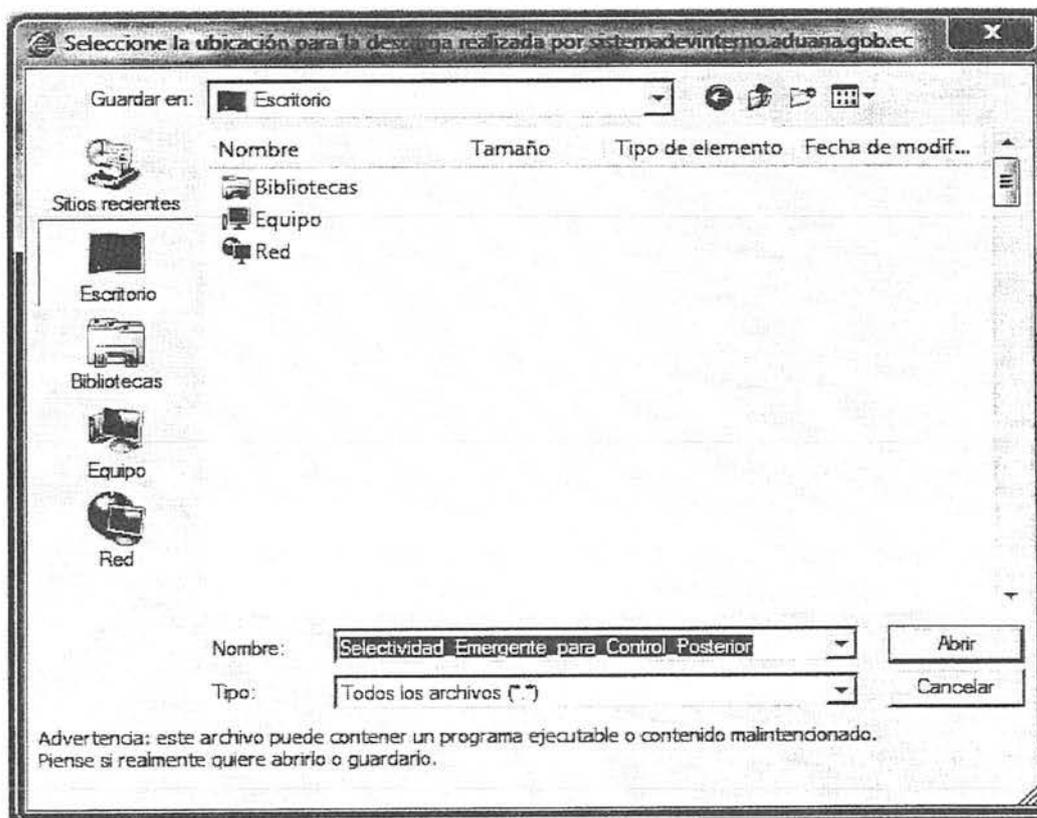
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER REPRODUCIDO PARA OTRO PROPOSITO DIFERENTE AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 7 de 13</p>
---	---	---

- No.
- Fase de Control
- Sujeto a Control
- Nombre de Registrador
- Fecha Registro
- Exportar Excel: Presione el botón  para descargar la información que consta en esta sección. En la pantalla emergente, confirme el nombre del archivo y la carpeta en donde requiere guardarlo.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

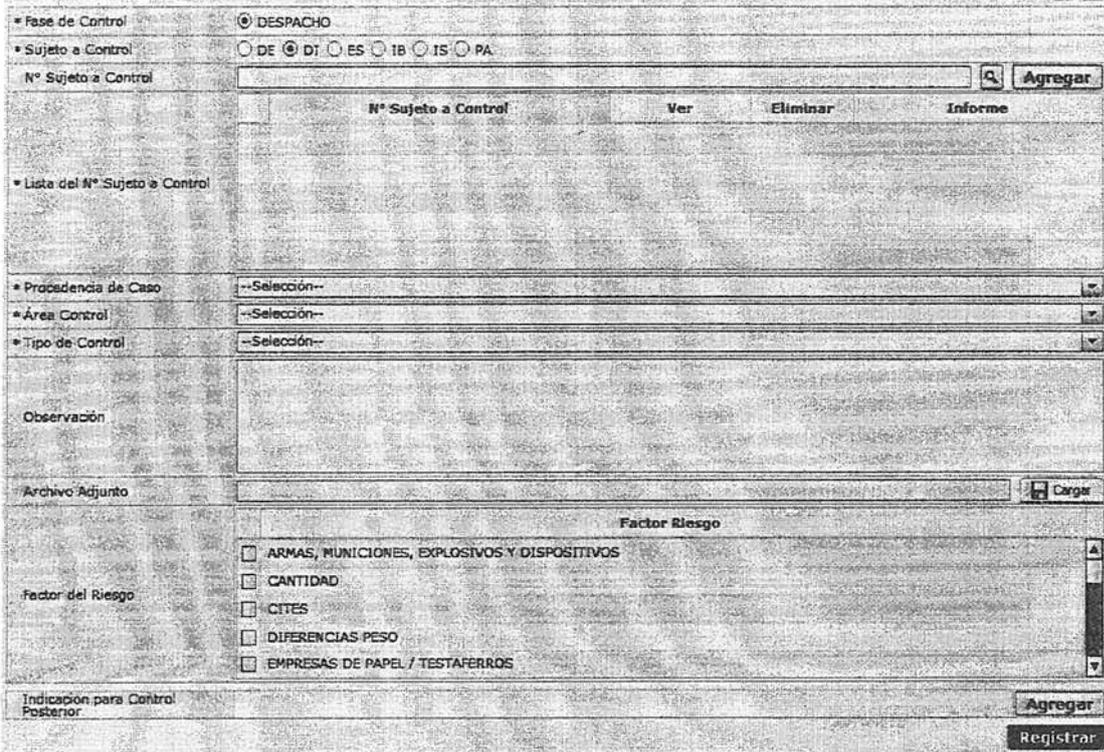
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS EMPRESALES, COPIAS Y COPIADOS SON COPIAS, NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU AUTENTICA COMPARENDOLAS CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 8 de 13
---	---	--

5.5. A continuación, se presenta la siguiente pantalla de registro:

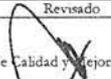


- Fase de Control: La opción “Despacho” se encuentra predeterminada.
- Sujeto a Control: La opción “DI” se encuentra predeterminada.

5.6. Presione el botón  para cargar las Declaraciones que se requiere realizar el bloqueo. A continuación se muestra la siguiente pantalla emergente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 24 MAR 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 9 de 13</p>
--	---	---

Tipo de Declaración: Número de Declaración:

Código de OCE: RUC:

Fecha de declaración: Hoy

Resultado: 0

N°	Número de declaración	Código de OCE	RUC	Fecha de declaración	Declarante	Importador/Exportador	Estado de Trámite

5.7. Se presentan los siguientes campos de consulta:

Tipo de Declaración: Número de Declaración:

Código de OCE: RUC:

Fecha de declaración: Hoy

- Tipo de Declaración: La opción “DAU-Importación” se encuentra predeterminada.
- Número de Declaración: Registre la numeración de la DAI correspondiente.
- Código de OCE
- RUC
- Fecha de declaración: Seleccione entre las opciones “Hoy”, “Semana”, “Mes”, “Año”, “Todo” según el período de tiempo que se requiera consultar.

5.8. Al dar clic en el botón se presentan los siguientes campos conforme la información del registro ingresada:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 24 MAR 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER DOCUMENTOS, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFIQUE SU VERGENCIA COMPARANDOLA CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 10 de 13
---	---	---

N°	Número de declaración	Código de OCE	RUC	Fecha de declaración	Declarante	Importador/Exportador	Estado de Trámite
<input type="button" value="Confirmar"/>							

- No.
- Número de declaración
- Código de OCE
- RUC
- Fecha de declaración
- Declarante
- Importador/Exportador
- Estado de Trámite

5.9. Seleccione la Declaración a la cual se requiere realizar el bloqueo y presione el botón

Tipo de Declaración		DAU-Importación		Número de Declaración			
Código de OCE				RUC			
Fecha de declaración		Hoy		03/12/2015		02/02/2016	
<input type="button" value="Consultar"/>							
Resultado : 15							
N°	Número de declaración	Código de OCE	RUC	Fecha de declaración	Declarante	Importador/Exportador	Estado de Trámite
1	028-2015-10-0054	01999999	1202976724	29/Dic/2015	CORDOVA MOLINA	CORDOVA MOLINA	PROCESO DE AFORO
2	028-2015-10-0054	01900479	0909174765	28/Dic/2015	ARTEAGA HERNANI	JORGE WILLIAM DI	OBSERVADA
3	019-2015-10-0000	01900022	0990012202001	28/Dic/2015	SOLUCIONES INTE	PRODUCTORA CAR	RECHAZO
4	019-2015-10-0000	01900022	0990012202001	28/Dic/2015	SOLUCIONES INTE	PRODUCTORA CAR	RECEPTADA
5	019-2015-10-0000	01900022	0990012202001	28/Dic/2015	SOLUCIONES INTE	PRODUCTORA CAR	RECEPTADA
6	028-2015-10-0082	01901316	1790010570001	17/Dic/2015	ORGANIZACION CI	ELECTRO ECUATOR	OBSERVADA
7	028-2015-10-0000	01901478	1792018609001	12/Ene/2016	DE LA VEGA JACOB	EMBAJADA DEL JAF	ASIGNACION CANAL
8	028-2015-20-0000	01905355	1792263817001	10/Dic/2015	WCA WLADIMIR CX	CHINA INTERNATIC	RECEPTADA
9	028-2015-20-0000	01905355	1792263817001	10/Dic/2015	WCA WLADIMIR CX	CHINA INTERNATIC	RECHAZO
10	055-2015-10-0079	01900007	1792342775001	09/Dic/2015	ROCALVI S.A.	EQUIFASHION S.A.	ASIGNACION CANAL
11	055-2015-10-0079	01900010	1792343333001	09/Dic/2015	CESAR CHAVEZ SA	INCLAM SOCIEDAD	CERRADA
12	019-2015-10-0000	01904213	1711194116001	07/Ene/2016	SERRANO MOSQUE	JARAMILLO PAKNI	OBSERVADA
13	055-2015-10-0078	01906121	1716708605001	04/Dic/2015	VILLACIS BETANCY	CARDENAS PENA P	OBSERVADA
14	082-2015-10-0077	01904943	0992917075001	02/Dic/2015	VISCARRA ESPINO	KNACHIN S.A.	OBSERVADA
15	020-2015-20-0000	01904626	0992105226001	02/Dic/2015	VIDAL ESPINOZA P	SALICA DEL ECUAL	SALIDA AUTORIZADA

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 11 de 13
---	---	---

5.10. Presione el botón **Agregar** para añadir la DAI a la opción “Lista del N° Sujeto a Control”.

	N° Sujeto a Control	Ver	Eliminar	Informe
• Lista del N° Sujeto a Control	1 026-2015-10-00004102	Ver	Eliminar	Consultar

5.11. Presione el botón **Ver** para visualizar los datos de la declaración ingresada en la pantalla emergente. Haga clic en el botón **X** para volver a la pantalla anterior.

Suministro de Información

Consulta de detalle de la declaración

• Numero de declaración: 026-2015-10-00004102 **Consultar**

Informe de A... **Historial**

Información General

Aduana: [026] GUAYAQUIL - MARITIMO Código de Régimen: [10] IMPORTACION A CONSUMO

Tipo de Despacho: [0] DESPACHO NORMAL Numero de Despacho Parcial: []

Tipo de Pago: [C] FACILIDADES DE PAGO

Información de Importador

Nombre: FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA Numero de Documento: [001] RUC 0990551405001

Ciudad: GUAYAQUIL Telefono del Importador: []

Dirección: DKFKSDFJSLKJFK

CIU: [6712] ACTIVIDADES BURSATILES

Información del declarante

Apellidos/Nombres: FRUTERA DEL PACIFICO S.A. PACIFRU Numero de Documento de Declarante: [001] RUC 0992187395001

Código del Declarante: 01000010

Dirección: UKKDJFKLDJKLDJKLF

Información de Mercancías

Pais de procedencia: [BR] BRASIL Código de endoso: [02] ENDOSE LOCAL - DOC IDENTI

Consignatario: VELEPUCHA CUESTA MARCO ANTONIO Numero de carga: CEC2015ELEN000100100000

Documento de transporte: ELEN0010

Comun **Item** **Autoiq. Total** **Autoiq. Por Item** **Documentos** **Valor**

Valor en aduana

5.12. Presione el botón **Eliminar** si requiere descartar la DAI registrada en la opción “Lista del N° Sujeto a Control”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA DEL ECUADOR
 24 MAR 2016
 SECRETARIA GENERAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUNTO PROPOSITO DISTINTO AL DE SU VISTO, DE LO CONTRARIO LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SON RESPONSABLES. LAS COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VERDADERA COMPARACION CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 12 de 13</p>
---	---	--

5.13. Haga clic en el botón **Consultar** para conocer detalles del informe reportado sobre el caso de la DAI registrada.

5.14. En el campo “Procedencia de Caso”, seleccione entre las opciones “Denuncia Externa”, “Denuncia Interna”, “Investigación Interna”, “Investigación Externa”, “Disposición Interna”, “Disposición Externa”

* Procedencia de Caso	Denuncia Interna
* Area Control	--Selección--
* Tipo de Control	Denuncia Externa
Observación	Investigación Interna Investigación Externa Disposición Interna

5.15. Escoja el “Área de Control” correspondiente de acuerdo a lo seleccionado en el campo “Procedencia de Caso”.

* Area Control	[Opción seleccionada]
* Tipo de Control	--Selección--

5.16. Elija el “Tipo de Control” que aplique entre las opciones “Control Posterior Emergente”, Menaje de Casa.

* Tipo de Control	[Opción seleccionada]
Observación	Menaje de casa

5.17. En el campo “Observación” registre el antecedente, comentarios o información relevante con respecto al control posterior que se va a realizar a la DAI correspondiente, ya que esta información es importante para el funcionario que realice el control posterior.

5.18. Presione el botón **Cargar** en el campo Archivo adjunto para incluir un archivo.

5.19. Escoja el “Factor del Riesgo” correspondiente entre las siguientes opciones:

- Armas, Municiones, Explosivos y Dispositivos.
- Cantidad.
- Diferencias peso.
- Empresas de papel/testaferros.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 MAR 2016
 SECRETARIA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

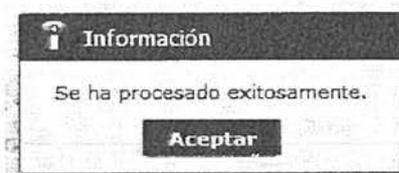
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



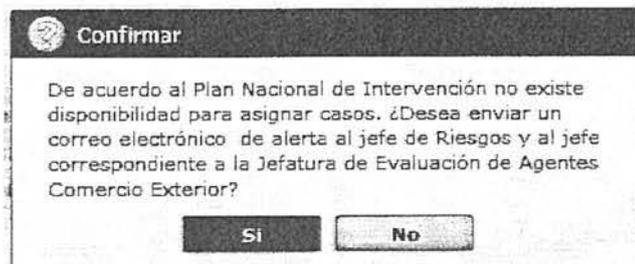
	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA SELECTIVIDAD EMERGENTE PARA CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-6-055 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 13 de 13</p>
---	---	--

- Lavado de activos
- Mal uso de códigos de exoneración de tributos.
- Mala clasificación arancelaria.
- Mercancía no declarada/manifestada.
- Mercancía perjudicial al medio ambiente.
- Mercancías faltantes
- ...

5.20. Haga clic en el botón **Registrar** si la información ingresada es correcta. A continuación, se mostrará la siguiente pantalla de confirmación:



5.21. En caso de que no exista disponibilidad en la asignación de casos, se presenta la siguiente pantalla de confirmación, a la cual debe presionar “Si” para que se envíe un correo electrónico al departamento correspondiente y alertarlo sobre el caso reportado. Para mantenerse en la pantalla actual, debe presionar la opción “No”



6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESPONSABILIZA DEL FIDELIDAD DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA NINGÚN PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DE ELABORAR LOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS Y DEBE VERIFICAR SU VERDADERA COMPARACIÓN CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WTD.





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0141-OF

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial -SENAE-DGN-2016-0218-RE - REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2016-0026-RE: SENAE-ISIE-3-2-038-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE SOLICITUDES DE ACCESO A ECUAPASS RECHAZADAS.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0218-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

**REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.
SENAE-DGN-2016-0026-RE**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco".

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0218-RE

mc

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2016-0218-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, RESUELVE:

REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.
SENAE-DGN-2016-0026-RE

Artículo Único.- En el artículo primero de la Resolución No. SENAЕ-DGN-2016-0026-RE, expedida el 11 de Enero del 2016, en la frase: *“Expedir el documentado denominado SENAЕ ISEE-2-2-038-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA CONSULTA DE SOLICITUDES DE ACCESO A ECUAPASS RECHAZADAS”*, replácese el código del documento “2”, por la siguiente: “3”, en tal sentido:

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0218-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Donde dice: Expedir el procedimiento documentado denominado “SENAE ISEE-2-2-038-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA PARA LA CONSULTA DE SOLICITUDES DE ACCESO A ECUAPASS RECHAZADAS”.

Debe decir: Expedir el procedimiento documentado denominado “SENAE ISEE-3-2-038-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA PARA LA CONSULTA DE SOLICITUDES DE ACCESO A ECUAPASS RECHAZADAS”.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-dgn-2016-0026-re.pdf

Copia:

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Gabriela Elizabeth Veliz Palacios
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0218-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejia
Director de Mejora Continua y Normativa

gevp/jggs/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0142-OF

Guayaquil, 24 de marzo de 2016,

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - resolución SENAE-DGN-2016-0215-RE: "SENAE-ISIE-2-4-017-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN/ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS - CCLINP".

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0215-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-2-4-017-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN/ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS - CCLINP".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco".

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0215-RE

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0215-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0215-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-2-4-017-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN/ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS - CCLINP”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “SENAE-ISIE-2-4-017-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN/ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS - CCLINP” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SENAE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0215-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Anexos:

- senae-isie-2-4-017-v1.pdf
- senae-isie-2-4-017_consulta_de_modificación_anulación_cclinp_07-03-16.doc

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejia
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Licenciada
Ana Maria Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Maria Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Ingeniera
Rody Yesenia Nazareno Yandun
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera

ryny/amvb/rdimm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 MAR 2016
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 1 de 9</p>
---	---	--



SENAE-ISIE-2-4-017-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN/ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS - CCLINP

MARZO 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

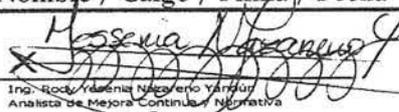
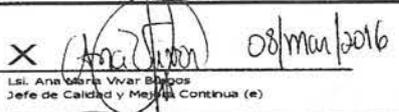
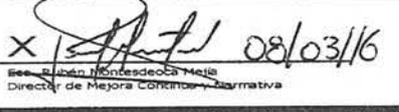
<p>Elaborado <i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua (c)</p>	<p>Aprobado <i>[Signature]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



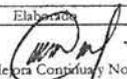
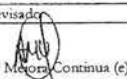
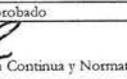
	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 2 de 9</p>
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la consulta de las modificaciones y anulaciones de los Certificados de Compras Locales de Insumos No Procesados - CCLINP			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consultar las modificaciones y anulaciones de Certificados de Compras Locales de Insumos No Procesados a través del portal interno informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Consulta de modificaciones / anulaciones CCL No Procesado.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Rody Nazareno Y. / Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  08/mar/2016 LsL Ana Vivar Vivar Burgos / Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  08/03/16 Lsc. Rubén Montesdeoca Mejía / Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Marzo 2016	Versión Inicial	Ing. Rody Nazareno Y.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS - CCLINP</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 3 de 9</p>
--	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE ADOCUA
MAR 2016

<p>Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)</p>	<p>Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 4 de 9</p>
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar las modificaciones y anulaciones de Certificados de Compras Locales de Insumos No Procesados a través del portal interno informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Consulta de modificaciones / anulaciones CCL No Procesado.

2. ALCANCE

Está dirigido al técnico operador (régimenes especiales), técnico operador (exportaciones), técnico en gestión de cobranzas y garantías (dirección general), subdirector de zona de carga aérea, técnico operador (garantías).

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del técnico operador (régimenes especiales), técnico operador (exportaciones), técnico en gestión de cobranzas y garantías (dirección general), subdirector de zona de carga aérea, técnico operador (garantías).
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

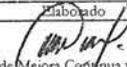
4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1 Devolución Condicionada de Tributos bajo el procedimiento ordinario: Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten y que cumplan con las formalidades descritas en el artículo 170 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior. Para efectos de este manual se le llamará **Devolución Condicionada**.

4.1.2 Certificado de Compras Locales de Insumos No Procesados - CCLINP: Es el documento electrónico mediante el cual un importador cede los derechos de los tributos pagados en la importación de los insumos que fueron vendidos a un exportador, es decir, con este documento el importador vende los ítems de una importación o varias importaciones.

4.1.3 Número de CCL no procesado: Es el número de documento electrónico que asigna el Ecuapass, al Certificado de Compras Locales de Insumos No Procesados una vez que es aceptado.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016

<p align="center">Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)</p>	<p align="center"> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP	Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 5 de 9
---	---	---

4.1.4 **Insumos:** Son las mercancías importadas que el importador vende al exportador y por las cuales cede el derecho de solicitar la devolución de tributos a través de una Declaración de Devolución Condicionada.

4.1.5 **DAI:** Es la Declaración Aduanera de Importación donde se encuentran los ítems que contienen los insumos vendidos al exportador.

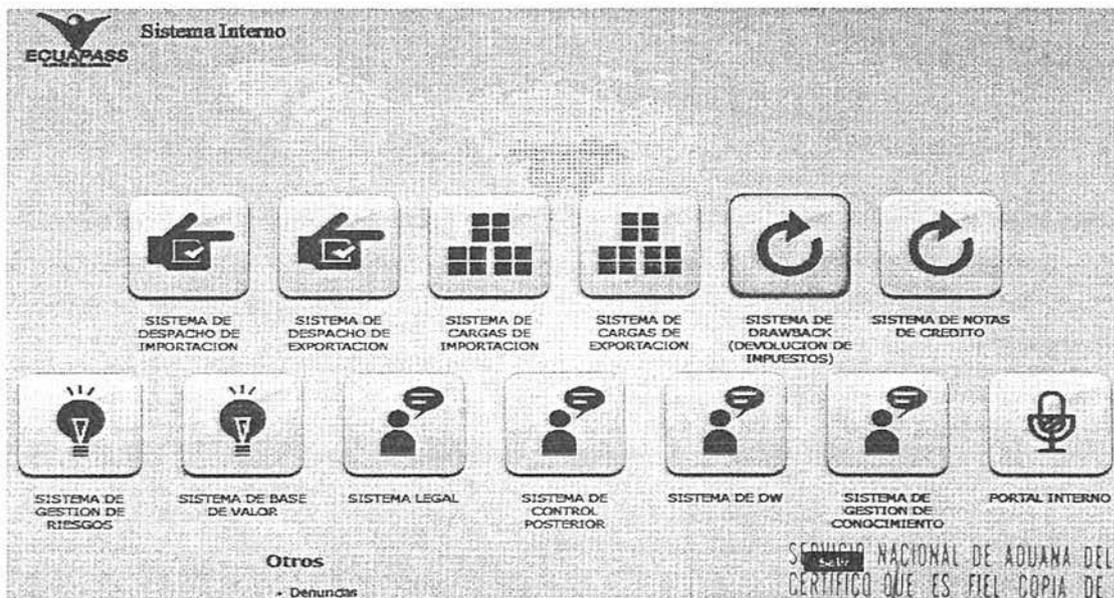
4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione en el módulo “Sistema de Drawback (Devolución de Impuestos)”.



SECRETARÍA NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP	Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 6 de 9
---	---	---

5.3. Seleccione menú principal “Administración de Solicitudes”, sub-menú “Consulta de CCL no procesados” y luego haga clic en “Consulta de modificación/anulación de CCL no procesado”.

Administración de información básica	Administración de solicitudes	Estadísticas de Devolución Condicionada
Consulta de la generación del coeficiente de DC > Consulta de Devolución Condicionada > Consulta de CCL procesado > Consulta de CCL no procesados >		
		Consulta de CCL no procesados Consulta de modificación/anulación de CCL no procesados

5.4. Se presenta la pantalla de “Consulta de modificación/anulación de CCL no procesado”:

Consulta de modificación/anulación de CCL no procesado

Importador RUC Importador: <input type="text"/> Código de importador: <input type="text"/> Razón Social: <input type="text"/> Nombre del representante legal: <input type="text"/> Período de consulta: --Todo-- <input type="text"/> <input type="text"/> Número de CCLINP: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Exportador RUC exportador: <input type="text"/> Código de exportador: <input type="text"/> Razón Social: <input type="text"/> Nombre del representante legal: <input type="text"/> Modificación/Anulación: --Todo-- <input type="text"/> <input type="button" value="Consultar"/>
--	--

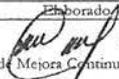
List: 0 item

No.	Modificación/Anulación	Número de documento	Número de CCLIP	Número de RUC	Razón Social	Nombre del representante legal	Fecha y hora de aprobación

Modificación/Anulación	<input type="text"/>
Código de causa	<input type="text"/>
Causa de Modificación/Anulación	<input type="text"/>

No.	Producto exportado	Campos modificados			Modificación	
		Insumos	Código	Nombre	Previo a los cambios	Posterior a los cambios

Producto exportado	<input type="text"/>	Insumos	<input type="text"/>
Código del campo modificado	<input type="text"/>	Nombre del campo modificado	<input type="text"/>
Previo a los cambios	<input type="text"/>		
Posterior a los cambios	<input type="text"/>		

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP	Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 7 de 9
---	---	---

5.5. Se presentan varias opciones de búsqueda para identificar los certificados de compras locales de insumos no procesados que han sido modificados o anulados.

Administración de información básica
Administración de solicitudes
Estadísticas de Devolución Condicionada

Administración de solicitudes Consulta de modificación/anulación de CCL no procesados

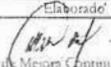
Consulta de modificación/anulación de CCL no procesado

Importador		Exportador	
RUC Importador	<input type="text"/>	RUC exportador	<input type="text"/>
Código de importador	<input type="text"/>	Código de exportador	<input type="text"/>
Razón Social	<input type="text"/>	Razón Social	<input type="text"/>
Nombre del representante legal	<input type="text"/>	Nombre del representante legal	<input type="text"/>
Período de consulta	--Todo-- <input type="text"/>	Modificación/Anulación	--Todo-- <input type="text"/>
Número de CCLINP	<input type="text"/>	<input type="button" value="Consultar"/>	

- Sección [Importador]
 - Ruc del importador
 - Código del importador
 - Razón social
 - Nombre del representante legal
- Sección [Exportador]
 - Ruc del exportador
 - Código del exportador
 - Razón social
 - Nombre del representante legal
- Período de consulta
 - **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año
 - Todo
 - **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.
- Modificación/Anulación
 - Todo
 - Anulación
 - Modificación
- Número de CCLINP

5.6. Una vez ingresados los criterios, se presiona el botón “Consultar” y se muestran los resultados de la siguiente forma:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 04 MAR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (c)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 8 de 9</p>
---	---	--

List: 3 item

No.	Modificación/Anulación	Número de documento	Número de CCLIP	Número de RUC	Razón Social	Nombre del representante legal	Fecha y hora de aprobación
1	ANULACION	16901631-2014-0000024-P	145-2014-63-000001	0190005070001	CONTINENTAL TIRE AND	DARWIN ZABAL	24/Feb/2014
2	ANULACION	16901631-2014-0000017-P	028-2014-63-000002	0190005070001	CONTINENTAL TIRE AND	DARWIN ZABAL	20/Feb/2014
3	ANULACION	16901631-2014-0000009-P	028-2014-63-000001	0190005070001	CONTINENTAL TIRE AND	DARWIN ZABAL	20/Feb/2014

En este listado se muestran las siguientes columnas:

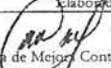
- No.
- Modificación/Anulación
- Número de documento
- Número de CCLIP
- Número de RUC
- Razón social
- Nombre del representante legal
- Fecha y hora de aprobación

5.7. Al dar clic en el resultado seleccionado (Anulación /Modificación), muestra los siguientes campos:

Modificación/Anulación	ANULACION
Código de causa	01 : MAL INGRESADO
Causa de Modificación/Anulación	

- Modificación/Anulación
- Código de causa
- Causa de Modificación /Anulación

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Elaborado  Analisis de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE INSUMOS NO PROCESADOS – CCLINP</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-4-017 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 9 de 9</p>
---	---	--

5.8. Al dar clic en el resultado seleccionado (Modificación), muestra el siguiente grid de consulta:

No.	Producto exportado	Campos modificados			Modificación	
		Insumos	Código	Nombre	Previo a los cambios	Posterior a los cambios

- No.
- Sección [Campos modificados]
 - Producto exportado
 - Insumos
 - Código
 - Nombre
- Modificación
 - Previo a los cambios
 - Posterior a los cambios

5.9. Al dar clic en el resultado seleccionado, muestra los siguientes campos:

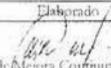
Producto exportado	Insumos
Código del campo modificado	Nombre del campo modificado
Previo a los cambios	
Posterior a los cambios	

- Producto exportado
- Insumo
- Código del campo modificado
- Nombre del campo modificado
- Previo a los cambios
- Posterior a los cambios

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 MAR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0144-OF

Guayaquil, 28 de marzo de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial -Consultas de Clasificación Arancelarias.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted diez(10) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's y que a continuación detallo:

SENAE-DNR-2016-0185-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-0181-E por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "ADY (LEVADURA SECA ALLTECH)".

SENAE-DNR-2016-0187-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-0530-E por el Sr. Rommel David Castro Cobeña, Gerente General de la compañía TOTAL TRUCK CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "SILO TANQUE ESTACIONARIO PARA ALMACENAMIENTO Y REPARTICION DE BALANCEO MEDIANTE ACCIONAMIENTO MECÁNICO INCORPORADO".

SENAE-DNR-2016-0193-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-0499-0906-E por el Sr. Oscar Mancera Alvarado, Gerente General de la compañía HOLCIN AGREGADOS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "GRUPO GENERADOR A DIESEL, MODELO C15 ACERT 3500 EKW 438 KVA".

SENAE-DNR-2016-0289-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1472-E por el Sr. Oscar Mancera Alvarado, Gerente General de la compañía HOLCIN AGREGADOS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BÁSCULA PARA PESAR CAMIONES, MARCA TALON, MODELO 6010 SERIES HV".

SENAE-DNR-2016-0290-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-0111-E por el Sr. Damián Baeza García, Representante Legal SURPAPEL CORP S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "PLANTA DE TRATAMIENTO SECUNDARIO DE EFLUENTES (AGUAS RESIDUALES) POR MBR SIN MONTAR TODAVÍA".

SENAE-DNR-2016-0298-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1397-E por el Sr. Oscar Mancera Alvarado, Gerente General de la compañía HOLCIN AGREGADOS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "TOLVA, MARCA TRACSA, MODELO 40 TONELADAS".

SENAE-DNR-2016-0299-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1473-E por el Sr. Oscar Mancera Alvarado, Gerente General de la compañía HOLCIN AGREGADOS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "BÁSCULA DE-CINTA, MARCA SIEMENS, MODELO MILLTRONCIS MSI 7MH71221AG211A".

SENAE-DNR-2016-0302-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1439-E por el Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suárez, Gerente General de la compañía ALLSCIENCE ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "AUTOCLAVE VERTICAL".

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2016-0144-OF

Guayaquil, 28 de marzo de 2016

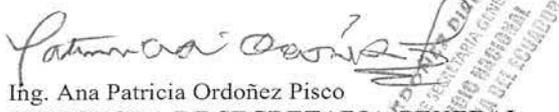
SENAE-DNR-2016-0305-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAЕ-DSG-2016-0671-E por el Sr. José Antonio Juez Jairala, Gerente General de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, mercancía denominada comercialmente con el nombre "SISTEMA CONFORMADO POR MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRIO, SIN MONTAR TODAVÍA, PARA EQUIPAR UNA CÁMARA DE FRIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS".

SENAE-DNR-2016-0307-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAЕ-DDC-2016-0631-E por el Sr. Julio César Álvarez Morales, Representante Legal de la compañía ELECTRO INSTALACIONES A&A, mercancía denominada comercialmente con el nombre "TUBERÍA METÁLICA EMT 1" * 3MTS PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CONDUIT 1") MARCA ALEX MODELO ALX-100".

Cabe indicar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación, debido a que el contenido de los mismos constan en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAЕ-DNR-2016-0339-M

Copia:

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

mc

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0187-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria SILO TANQUE ESTACIONARIO PARA ALMACENAMIENTO Y REPARTICION DE BALANCEADO MEDIANTE ACCIONAMIENTO MECANICO INCORPORADO

Señor Licenciado
Boris Lenín Jiménez Quiroz
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0069** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2016-0530-E, suscrito por el Sr. Rommel David Castro Cobeña, Gerente General de la compañía TOTAL TRUCK Cía. Ltda.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “SILO TANQUE ESTACIONARIO PARA ALMACENAMIENTO Y REPARTICIÓN DE BALANCEADO MEDIANTE ACCIONAMIENTO MECÁNICO INCORPORADO”, marca Ledwell, modelo LW40 ADCBODY; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

ll

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE

[Firma]

2

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SECRETARIA GENERAL SEN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0187-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	14 de enero de 2016
<i>Empresa:</i>	TOTAL TRUCK CIA. LTDA.
<i>Solicitante:</i>	Sr. Rommel David Castro Cobeña
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	Silo tanque estacionario para almacenamiento y repartición de balanceado mediante accionamiento mecánico incorporado.
<i>Marca / Fabricante de la mercancía:</i>	LEDWELL
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía.
<i>Presentación:</i>	Unidad

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es un silo tanque estacionario sin chasis, el cual mediante accionamiento mecánico a través de bombas hidráulicas realiza el sistema de despacho a camiones de distribución; adicional también puede abastecer a los silos graneleros a través de sistema de elevación de bandas que no viene incorporado.

Este silo tanque fue fabricado bajo pedido de la compañía TOTAL TRUCK CIA LTDA. con especificaciones requeridas en acuerdo con su representante, el Sr. Rommel David Castro Cobeña.

Los silos tanques son funcionales para distribución, almacenaje, procesado de balanceados, el cual consiste en regular la temperatura y la cantidad de oxígeno para mantener la calidad del producto.

Son diseñados para almacenar alimentos en grano como trigo, soya, balanceado y otros productos avícolas, porcinos, piscícolas, ganaderos, etc.

Adicional, estos silos tanques almacenan alimentos para el proceso de despacho de toda materia prima o de producto terminado hacia los camiones de distribución para fábricas dentro de esta industria agropecuaria y sus cadenas.

- **Marca:** Ledwell.
- **Modelo:** LW40 ADCBODY.
- **Capacidad:** 15 toneladas y 24 metros cúbicos.
- **Material:** Aluminio.
- **Uso:** Tanque estacionario para el sector avícola, para almacenamiento.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0187-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

● Componentes:

- Cinco compartimentos iguales
- Puertas principales estándar
- Arrastre entrega piso cadena w/9" sin fin cruz
- 9" sin fin vertical
- 9"x26" tubo de descarga
- Torque convertidor de accionamiento hidráulico
- Controles hidráulicos – colocación instalación opcional
- Bomba shearing, motores, válvulas, mangueras y accesorios Aeroquip
- Escalera aluminio
- Componentes de acero pintados
- Marco 6061 T6 espesor web de aluminio es de 3/8"
- Material del silo tanque es de espesor de aluminio 5052-H32100 miles de aluminio de espesor
- Mamparos extremos son 5052-H2 de aluminio de 1/8" de espesor

El modelo LW40 ADCBODY cuenta con mandos o accionamientos del sistema que ayuda a movilizar el tubo de acero inoxidable (basuca de descarga) para que se realice la descarga a la altura que se requiera ayudando a depositar la carga al granel a los respectivos camiones repartidores.

Además con un anillo de piso y tornillos vertical y de descarga de las distintas secciones del tanque, cada cabina debe vaciarse completamente antes de iniciar con la siguiente.

La parte superior del tanque LW40 ADCBODY cuenta con una lona que se desliza accionado por un motor eléctrico; permite la visualización de los distintos compartimentos del tanque para la respectiva verificación o manipulación de la carga según sea el caso.

3.- Análisis Arancelario

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica, se trata de un silo tanque estacionario que realiza la función de almacenar y distribuir alimento balanceado mediante accionamiento mecánico a través de un sistema hidráulico, utilizado en este caso para el sector avícola específicamente, para abastecer camiones repartidores o silos graneleros.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0187-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

“...84.79 *Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo...*”

“... - Las demás máquinas y aparatos:..”

“...8479.89- - Los demás:

8479.89.10 - - - Para la industria de jabón

8479.89.20 - - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)

8479.89.30 - - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas

8479.89.40 - - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares

8479.89.50 - - - Limpiaparabrisas con motor

8479.89.80 - - - Prensas

8479.89.90 - - - Los demás...”

Adicionalmente, en las notas explicativas de la partida 84.79 del Sistema Armonizado de la

OMA se indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.
- b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.
- c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:
 - 1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia.

Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia:

- A) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0187-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

máquina, aparato o artefacto...”

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “Silo tanque estacionario para almacenamiento y repartición de balanceado mediante accionamiento mecánico incorporado”, marca LEDWELL, dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “8479.89.90.00 --- Los demás”.

Es importante indicar que el presente informe tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria; en caso que el usuario necesite hacer una consulta relacionada con algún tipo de liberación o preferencia arancelaria de la mercancía, deberá hacerla en otro oficio adjuntando la documentación necesaria.

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Atentamente



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0187-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

Excmo. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSCG-2016-0530-I

Anexos:

- SENAE-DSCG-2016-0530-I -BORIS JIMENEZ.PDF

- n° dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0069.pdf

mdf/eibbwmpj

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU OFICINA
28 MAR 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0193-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

Asunto: Alcance a SENAE-DSG-2016-0499-E

Agente de Aduana
Rafael Eduardo Cevallos Proaño
ADUANAPRO
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-0499-E / SENAE-DSG-2016-0906-E / con fecha 13 de enero y 26 de enero de 2016 respectivamente, suscrito por el Sr. Oscar Antonio Mancera Alvarado, Gerente General de la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: “...Delegar a/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “Grupo Generador a Diesel, Modelo C15 Acert 350 eKW 438 kVA”

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CAP-IF-2016-097 suscrito por el Ing. Carlos Andres Pérez C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	26 de enero de 2016
Solicitante:	Sr. Oscar Antonio Mancera Alvarado, Gerente General de la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A.
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	Grupo Generador a Diésel
Marca & modelo de la mercancía:	Marca: CATERPILLAR. Modelo: C15 Acert 350 eKW 438 kVA
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia a color de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Sr. Oscar Antonio Mancera Alvarado. • Nombramiento del Representante Legal de la compañía HOLCIM AGREGADOS S.A. • Especificaciones técnicas de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).-

Especificaciones Técnicas de la mercancía
Motor Diesel

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0193-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

MOTOR DIESEL CAT C15 ATAAC, I-6, Diesel De 4 Tiempos Enfriado Por Agua Calibre: 137.20 Mm (5.4 Pulg)
 Carrera: 171.40 Mm (6.75 Pulg)
 Cilindrada: 15.20 L (927.56 Pulg³)
 Relación De Compresión: 16.1:1
 Aspiración: Posenfriamiento Aire A Aire
 Sistema de Combustible: MEUI
 Tipo de Regulador: Sistema De Control ADEM De Caterpillar

Generador

Tamaño del bastidor: LC6114B
 Excitación: Excitación auto-derivado
 Paso del devanado: 0.6667
 Número de polos: 4
 Número de cojinetes: Cojinete sencillo
 Número de conductores: 12
 Material aislante: Clase H reconocido por UL 1446 con tropicalización y tratamiento anti abrasivo
 Clasificación IP: A prueba de goteos IP23
 Alineamiento: Eje piloto
 Capacidad de exceso de velocidad: 125% de clasificación
 Desviación de forma de onda (Linea a linea): 2%
 Regulador de voltaje: Detección trifásica
 Regulación de voltaje. Menos de +/- 1/2 % (estado estable) Menos de +/- 1/2 % (con 3 % de cambio de velocidad)

Rendimiento del paquete del grupo electrógeno

Clasificación de potencia del grupo electrógeno a 0,8 fp: 437.5 kVA
 Clasificación de potencia del grupo electrógeno con ventilador 350 kW

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 85.02, que adjuntamos a continuación:

“85.02 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.

- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel):

8502.13 -- De potencia superior a 375 kVA:

8502.13.10 --- De corriente alterna

8502.13.90 --- Los demás

I.- GRUPOS ELECTRÓGENOS

Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz, que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diesel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0193-OF

Guayaquil, 04 de febrero de 2016

o, si están separados y se presentan al mismo tiempo, las dos máquinas están diseñadas para formar cuerpo o montarlas en un basamento común (véanse las Consideraciones generales de la Sección), el conjunto se clasifica en esta partida...”

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenidas en el documento No. SENA-E-DSG-2016-0499-E / SENA-E-DSG-2016-0906-E y página del fabricante <http://www.cat.com/es>, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada “**Grupo Generador a Diesel, Modelo C15 Acert 350 eKW 438 kVA**”, la cual es una máquina que mueve un generador eléctrico (alternador) a través de un motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diésel), de potencia nominal de 438 kVA; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.02, subpartida arancelaria “8502.13.10.00 - - - De corriente alterna”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celis
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2016-0906-E

Copia:

Señor Economista
William Medardo Pulupa Garcia
Director de Técnicas Aduaneras

cp/cibb/wmpg

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0289-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

Asunto: Respuesta a consulta de clasificación arancelaria de mercancía báscula para pesar camiones, marca Talon, modelo 6010 series HV

Agente de Aduana
Rafael Eduardo Cevallos Proaño
ADUANAPRO
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0157** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención a su Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1472-E, suscrito por el Sr. Oscar Mancera, Gerente General de Holcim Agregados S.A.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de báscula para pesar camiones, marca Talon, modelo 6010 series HV; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0289-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>15 de febrero de 2016</i>
<i>Empresa:</i>	<i>Holcim Agregados S.A.</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Oscar Mancera</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>Báscula para pesar camiones, modelo 6010 series HV</i>
<i>Marca de la mercancía:</i>	<i>Talon</i>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<i>Fairbanks</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</i>

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a información técnica presentada, la mercancía descrita como báscula para pesar camiones con materiales minerales al granel, tiene las siguientes características:

- *Módulo de construcción: Acero estructural.*
- *Cuatro secciones.*
- *Material de la cubierta: Acero.*
- *Dimensiones de la cubierta: largo 60', ancho 10', espesor 1/4".*
- *Capacidad de la báscula: 0 - 120 Ton (8 celdas de carga).*
- *Capacidad de carga concentrada (CLC): 90 klbs.*
- *Material de celdas de carga: Acero inoxidable.*

Según estas características, se determina que esta mercancía es utilizada para pesar camiones con capacidad de 0 – 120 toneladas.

3.- Análisis Arancelario

- *De conformidad con la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:*

"...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0289-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

- *Se cita el texto de la partida 84.23 del sistema armonizado, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral dos anterior:*

“84.23 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas”.

- *Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:*

“Con excepción de las básculas sensibles para un peso inferior o igual a 5 cg, de la partida 90.16, esta partida comprende los aparatos, instrumentos y máquinas:

A) Para determinar directamente el peso por manipulación efectiva de masas que equilibren los objetos o materias que se pesan: pesos intercambiables o contrapesos de cursor que se deslizan en una regla graduada (romanas, básculas, etc.), o bien, por indicación automática del peso por una aguja y un cuadrante o cualquier otro sistema indicador utilizado en las balanzas que funcionan por palancas de contrapesos, por flexión, tracción o compresión de un muelle o un sistema hidráulico, o bien, por medida de la variación de una señal eléctrica procedente de uno o varios captadores con una célula de carga (básculas electrónicas).

B) Que funcionan de modo similar en cuanto a los principios para medir el peso, pero que indican realmente otras unidades de medida (volumen, número, precio, longitud, etc.) derivadas directamente del peso.

C) Que funcionan con un peso patrón para comprobar la uniformidad de piezas mecanizadas u otros objetos; con o sin indicación del exceso o la falta, o bien para distribuir pesos determinados de materias para envasar...”

“...Los instrumentos para pesar pueden tener mecanismos que permitan imprimir y distribuir los tiques de peso, registrar y totalizar las pesadas, cuadrantes amplificadores ópticos de lectura, etc.

Esta partida comprende además las pesas de cualquier materia o forma, aisladas o en series, con sus cajas o estuches o sin ellos,...”

- *Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:*



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0289-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”

- *En la partida 84.23, subpartida arancelaria 8423.89.10.00, se encuentran clasificados los aparatos e instrumentos de pesar vehículos con capacidad superior a 5,000 kg; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.*

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente háscula para pesar camiones, marca Talon, modelo 6010 series HV; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “8423.89.10.00 - - - De pesar vehículos”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1472-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1472-e-aduanapro.pdf
 - inf_tec_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0157.pdf

rv/cibb/wmpg



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0289-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
128 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria sobre PLANTA DE TRATAMIENTO SECUNDARIO DE EFLUENTES, en base a solicitud SENAE-DSG-2015-11526-E y asu alcance SENAE-DSG-2016-1543-E.

Señor
Damián Baeza García
Representante Legal
SURPAPEL CORP S.A
En su Despacho

De mi consideración:

Con oficio SENAE-DNR-2016-0111-OF, se da costestación a la solicitud de consulta de clasificación arancelaria ingresada con documento No. SENAE-DSG-2015-11526-E suscrito por Baeza Garcia Damian con # C.I: 1750496554 quien se dirige en calidad de Representante Legal de la empresa SURPAPEL CORP S.A. - RUC: 0992697415001, luego con alcance que ingreso con documento SENAE-DSG-2016-1543-E donde se comunica que por error involuntario en el diagrama de proceso y en la descripción de la deshidratación de lodos no se indico que el agua resultante del tratamiento de lodos retorna al proceso productivo; así como también a la consulta de aforo CGA-DVN-JNC-0008 que se publicó en el Registro Oficial #521 con fecha 26/08/2011; oficios en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente PLANTA DE TRATAMIENTO SECUNDARIO DE EFLUENTES (AGUAS RESIDUALES) POR MBR SIN MONTAR TODAVÍA.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*; ante lo cual manifiesto a usted que

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2016-0111 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL

<i>Fecha recibida de la documentación</i>	Consulta: 21 de diciembre del 2015. Alcance: 04 de febrero del 2016.
<i>Compañía</i>	SURPAPEL CORP S.A. RUC: 0992697415001.
<i>Solicitante</i>	Baeza Garcia Damian # C.I: 1750496554
<i>Nombre de la mercancía luego del análisis de clasificación arancelaria</i>	PLANTA DE TRATAMIENTO SECUNDARIO DE EFLUENTES (AGUAS RESIDUALES) POR MBR SIN MONTAR TODAVIA.
<i>Modelo</i> <i>Marca de la Mercancía</i>	GM25S, ROTOMANT ROS3, PL300... HUBER, BOERGER, AREZEN...
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Anexo I: Opinion de la posicion arancelaria. ● Anexo II: Layout de la planta. ● Anexo III: Descripción del proceso de la planta. ● Anexo IV: Lista de equipos de la planta. ● Anexo V: Fichas técnicas de los equipos de la planta. ● Anexo VI: Documentos legales.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

- La documentación que se anexa demuestra que todos los equipos detallados forman parte de una Planta para el Tratamiento Secundario de Efluentes en proceso de construcción. Se trata de un conjunto de maquinarias y equipos que realizan varias funciones dentro de un solo proceso cuyo objetivo es devolver al medio ambiente agua libre de contaminación y re utilizable para otros fines.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE
28 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

2.1 Análisis Merceológico

ETAPA 1 TAMIZADO

Para la eliminación de restos de sólidos suspendidos presentes en el agua clarificada procedente del tratamiento primario anterior realizado en el Clarificador (400-48-101), se adquiere el equipo marca Huber RPPS 780/3 mm, TAMIZ DE AGUA CLARIFICADA (400-37-212).

ETAPA 2 DEGRADACION BIOLOGICA

1.2 REACTORES BIOLOGICO AEROBIOS. 400-51-213 A / 400-51-213 B. (Obra civil local).

1.3 BLOWERS PARA REACTORES BIOLOGICOS 400-23-220 A, 400-23-221 A, 400-23-220 B, 400-23-221 B, 400-23-220/221 R.

1.4 SISTEMA DE DIFUSION DE AIRE PARA REACTORES BIOLOGICOS. 400-42-231 A, 400-42-231 B (Importación)

1.5 SISTEMA DE DOSIFICACION DE NUTRIENTES. 400-51-221 / 400-51-222 / 400-21-212 / 400-21-213 (adquisición local).

ETAPA 3 FILTRADO DE EFLUENTES

1.6 REACTOR DE MEMBRANA SUMERGIDA. 400-51-214 A / 400-51-214 B / 400-51-214 C. (obra civil local).

1.7 MEMBRANAS SUMERGIDAS (MBRI, 2, 3), 400-37-213 A / 400-37-213 B / 400-37-213 C (Importación).

1.8 BOMBAS DE PERMEADO DE MEMBRANAS SUMERGIDAS, 400-21-203 A, 400-21-203 B, 400-21-204 A, 400-21-204 B, 400-21-205 A, 400-21-205 B, 400-21-203/204/205 R (Importación).

1.9 TANQUE DE AGUA PERMEADA, 400-51-215 (obra civil local).

El agua tratada biológicamente pasa a través de la membrana y se envía al tanque de agua permeada 400-51-215.

1.10 BOMBA TANQUE DE AGUA PERMEADA, 400-21-204 (local).

Luego de su almacenamiento temporal el agua es bombeada, con la finalidad de ser reutilizada o al estero, cumpliendo todas las normas ambientales.

1.11 LAVADO DE MEMBRANAS, Tanques 400-51-218, 400-51-219, 400-51-220, Bombas 400-21-209, 400-21-210, 400-21-211.

ETAPA 4 ESPESAMIENTO DE LODOS

1.12 BLOWER DE MEMBRANAS, 400-23-222, 400-23-223, 400-23-224, 400-23-222/223.

Se adquirirán 4 Equipos Aerzen Modelo GM 25S/DN125 a una presión de 600 mbar y 37Kw de potencia del motor para efectos de aireación en membranas. Los difusores para distribución del aire en membranas vienen incluidos en el pedido del paquete de membrana sumergida.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

***1.13 BOMBAS DE RECIRCULACION DE LODOS, 400-21-206 A, 400-21-206 B, 400-21-206 C, 400-21-206 R (consecución local).
Se adquirirán 4 bombas para transporte de lodos.***

ETAPA 5 DESHIDRATAACION DE LODOS

1.17 DESHIDRATADOR DE LODOS, 400-42-218

1.17.1 BOMBA DE LODOS, ALIMENTACION AL DESHIDRATADOR 400-21-207

1.17.2 DESHIDRATADOR DE LODOS, 400-42-218...

Las aguas filtradas procedentes de la Etapa 5 Deshidratación de lodos (filtrados de lodos) pasan a mezclarse con el agua filtrada procedente de la Etapa 3 Filtrado de Efluentes (Membrana Sumergida MBR) tanque de agua permeada, 400-51-215, para su rehuso de agua al proceso o descarga al cuerpo hidrico.

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- *Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:*

1. *La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:*

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. *También se debe considerar las Notas Legales: 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación: “

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más

UNA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

4. A continuación indico la nota explicativa y el texto de las partidas 84.21 y 84.28:

“84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:

8421.11 -- Desnatadoras (descremadoras)

8421.12 -- Secadoras de ropa

8421.19 -- Las demás

- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:

8421.21 -- Para filtrar o depurar agua

8421.22 -- Para filtrar o depurar las demás bebidas

8421.23 -- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión

8421.29 -- Los demás

- Aparatos para filtrar o depurar gases:

8421.31 -- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión

8421.39 -- Los demás

- Partes:

8421.91 -- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas

Esta partida comprende:

I. Las máquinas y aparatos giratorios que por la acción de la fuerza centrífuga permiten escurrir ciertos sólidos impregnados de líquidos, o bien, permiten en un producto mezclado, la separación total o parcial de las sustancias de densidades o de pesos diferentes que la componen.

II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente)).

II. APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, **pero no** los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

A) Filtración y depuración de líquidos (incluso para ablandar el agua).

La separación de las partículas sólidas, grasas o coloidales en suspensión en los líquidos se obtiene, por ejemplo, haciendo atravesar a estos últimos por superficies o masas porosas apropiadas, tales como tejido, fieltro, tela metálica, piel, piedra arenisca, porcelana, «kieselguhr», polvo metálico sinterizado, amianto, celulosa, pasta de papel, carbón vegetal, negro animal o arena. En el tratamiento del agua potable, algunas de estas materias, principalmente la porcelana y el carbón vegetal, producen no solamente el filtrado, sino una purificación física del agua, de aquí el nombre de depuradores que se le da a algunos de estos filtros. A la inversa, determinados filtros se utilizan para deshidratar o escurrir diversas materias pastosas (pasta para porcelana, minerales concentrados, etc.). Según el rendimiento que se quiera obtener, el filtrado mecánico o físico de los líquidos se efectúa por simple gravedad (filtros simples), o bien, se acelera por compresión del líquido (filtros de presión, filtros prensa), o bien, por el contrario, por un efecto de depresión creado en la otra cara de la superficie filtrante (filtros de vacío).

Entre los aparatos de esta categoría se pueden citar:

...

...

Deben clasificarse también en este grupo los aparatos filtrantes de membrana o dializadores que permiten separar las sustancias coloidales contenidas en una dispersión, sustancias que tienen la propiedad de no atravesar las membranas. ...”

- Gracias a la descripción técnica de la primera solicitud, alcance de información y consulta de aforo antes citados se puede observar que hay funciones de tamizado para la eliminación de sólidos suspendidos, degradación biológica para la aereación, deshidratación de lodos, filtrado de efluentes que gracias a sus membranas intrínsecas inferiores a 0.4 micras filtran el agua separando las bacterias que hayan digerido la materia orgánica y de este modo quedan atrapada en las superficies de las membranas las bacterias con lo que pasara solo agua limpia y purificada, es decir se realiza la separación de agua tratada y fango; donde a todo este conjunto de máquinas gracias a la nota legal 4 de la sección XVI y a su alcance de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

información aclaratoria donde se indica que las aguas filtradas procedentes de la Etapa 5 Deshidratación de lodos (filtrados de lodos) pasan a mezclarse con el agua filtrada procedente de la Etapa 3 Filtrado de Efluentes (Menbrana Sumergida MBR) tanque de agua permeada, 400-51-215, para su reúso de agua al proceso o descarga al cuerpo hidrico se le denomina como UNIDAD FUNCIONAL: PLANTA DE TRATAMIENTO SECUNDARIO DE EFLUENTES (Aguas Residuales) POR MBR SIN MONTAR TODAVÍA.

3. Conclusión

- En virtud a las características descritas, en base a la información técnica ingresada con documentos: SENAE-DSG-2015-11526-E, a su alcance: SENAE-DSG-2016-1543-E y a la consulta de aforo CGA-DVN-JNC- 0008 que se público en el Registro Oficial #521 de fecha 26/08/2011 y en aplicación de la Primera, Segunda a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificaran en la UNIDAD FUNCIONAL: PLANTA DE TRATAMIENTO SECUNDARIO DE EFLUENTES (Aguas Residuales) POR MBR SIN MONTAR TODAVÍA y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto al presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 84.21, subpartida arancelaria:

8421.21.90	- - - Los demás
------------	-----------------

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Pacheco
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1543-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

128 MAR 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0290-OF

Guayaquil, 26 de febrero de 2016

Anexos:

- senae-dsg-2016-1543-e-ab_roxana_escudero_velez.pdf
- it_surpapel_0111.pdf
- anexo_lista_de_materiales.pdf

Copia:

Señora
Roxana Katiuska Escudero Velez

aftp/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0298-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria TOLVA marca TRACSA.modelo 40 TON

Agente de Aduana
Rafael Eduardo Cevallos Proaño
ADUANAPRO
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0156** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención a su Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1397-E, suscrito por el Sr. Oscar Mancera, Gerente General de Holcim Agregados S.A.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de tolva, marca Tracsa, modelo 40 toneladas; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0298-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de febrero de 2016
Empresa:	Holcim Agregados S.A.
Solicitante:	Sr. Oscar Mancera, Gerente General
Nombre comercial de la mercancía:	Tolva, modelo 40 toneladas
Marca de la mercancía:	Tracsa
Fabricante de la mercancía:	Metso Minerals
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a información técnica presentada, la mercancía motivo de consulta tiene las siguientes características:

- Descrita como tolva tipo buffer placa ¼, recipiente de acero de gran tamaño con paredes interiores inclinadas que terminan en forma de embudo, de tal manera que la carga se efectúa por la parte superior y la descarga se realiza por la parte inferior; revestida de una estructura de acero con un soporte metálico, no cuenta con dispositivos externos incorporados.
- Forma de presentación: Tolva, estructura base, estructura de soporte y piso.
- Uso: Para almacenamiento temporal de agregados pétreos (piedra).
- Capacidad: 40 toneladas (27,000 litros).

3.- Análisis Arancelario

- Considerando la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 28 MAR 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0298-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

- *Se cita el texto de la partida 73.09 del Sistema Armonizado, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral dos anterior:*

“73.09 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo”.

- *Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:*

“Estos grandes recipientes forman parte generalmente del material fijo (almacenado u otros) de los establecimientos industriales (fábricas de productos químicos, teñido, fábricas de gas, cervecerías, destilerías, refinerías, etc.). Comprende los recipientes para cualquier materia, con exclusión, sin embargo, de los recipientes para gases comprimidos o licuados. Los recipientes destinados a contener estos gases se clasifican en la partida 73.11, cualquiera que sea su capacidad. Los recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos, tales como: serpentines de vapor, agitadores, refrigeradores, resistencias eléctricas, etc., se clasifican en los Capítulos 84 u 85.

Los depósitos comprendidos aquí pueden, por el contrario, y a reserva de las disposiciones previstas a continuación para los recipientes de doble pared y de doble fondo, tener grifos, válvulas, niveles de agua, válvulas de seguridad, manómetros y aparatos similares.

Los depósitos pueden ser abiertos o cerrados, estar revestidos interiormente de ebonita, de plástico o incluso de un metal distinto del hierro o el acero, con un revestimiento de materias calorífugas (por ejemplo: amianto, lana de escorias, fibra de vidrio, etc.), incluso si este revestimiento está protegido a su vez con una envoltura de chapa.

Se clasifican igualmente en esta partida los recipientes de doble pared y de doble fondo, siempre que no estén proyectados para llevar dispositivos de circulación de líquidos o de gases en el espacio anular, en este caso se clasifican en la partida 84.19.

Entre los recipientes de esta partida, se pueden citar:

Los depósitos de petróleo, de gasolina o de aceites pesados, las cubas para remojo de la cebada en las malterías, las cubas de fermentación para líquidos (vino, cerveza, etc.), las cubas de decantación o de clarificación para todos los líquidos, las cubas para el templado o recocido de piezas metálicas, los depósitos de agua (domésticos o industriales), incluidos los depósitos de expansión (o de dilatación) para instalaciones de calefacción central, los recipientes para materias sólidas, etc...”

M

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0298-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente como Tolva, marca Trasca, modelo 40 toneladas; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "7309.00.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Edon. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1397-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1397-c_rafael_cevallos.pdf
- inf_tec_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0156.pdf

rv/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0299-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

Asunto: Respuesta a consulta de clasificación arancelaria de mercancía báscula de cinta, marca Siemens, modelo Milltroncis MSI 7MH71221AG211A

Agente de Aduana
Rafael Eduardo Cevallos Proaño
ADUANAPRO
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0158** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención a su Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1473-E, suscrito por el Sr. Oscar Mancera, Gerente General de Holcim Agregados S.A.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de báscula de cinta, marca Siemens, modelo Milltroncis MSI 7MH71221AG211A; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0299-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>15 de febrero de 2016</i>
<i>Empresa:</i>	<i>Holcim Agregados S.A.</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Oscar Mancera</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>Báscula de cinta, modelo Milltroncis MSI 7MH71221AG211A</i>
<i>Marca / Fabricante de la mercancía:</i>	<i>Siemens</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</i>

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a información técnica presentada, la mercancía descrita como báscula de cinta, tiene las siguientes características:

- *Báscula de cinta reforzada, alta precisión, con bastidor completo y un rodillo tensor para control de procesos y descarga.*
- *Principio de medición: Medición de la carga en los rodillos de un transportador de cinta con células de carga extensométricas.*
- *Ofrece un pesaje continuo en línea tanto para la industria de materias primas como para la industria transformadora.*
- *Numerosas aplicaciones complejas en la extracción de materias primas (industria de áridos, canteras y minas), generación de energía, metalurgia, industria alimentaria y química.*
- *Sus células de carga construidas en acero inoxidable con diseño en paralelogramo garantizan una rápida reacción a las fuerzas verticales y por lo tanto a la carga del material; el resultado es preciso incluso con cargas de productos irregulares y alta velocidad de la cinta.*
- *Instalación: Basta con insertarla y fijarla con solo cuatro tornillos.*
- *Capacidad de peso de la célula de carga: 0 – 100 lbs.*

Según estas características, se determina que esta mercancía es utilizada como báscula para el pesaje continuo de un transportador de cinta.

3.- Análisis Arancelario

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0299-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

- *Considerando la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:*

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

- *Se cita el texto de la partida 84.23 del sistema armonizado, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral dos anterior:*

“84.23 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas”.

- *Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:*

“Con excepción de las básculas sensibles para un peso inferior o igual a 5 cg. de la partida 90.16, esta partida comprende los aparatos, instrumentos y máquinas:

A) Para determinar directamente el peso por manipulación efectiva de masas que equilibren los objetos o materias que se pesan: pesos intercambiables o contrapesos de cursor que se deslizan en una regla graduada (romanas, básculas, etc.), o bien, por indicación automática del peso por una aguja y un cuadrante o cualquier otro sistema indicador utilizado en las balanzas que funcionan por palancas de contrapesos, por flexión, tracción o compresión de un muelle o un sistema hidráulico, o bien, por medida de la variación de una señal eléctrica procedente de uno o varios captadores con una célula de carga (básculas electrónicas).

B) Que funcionan de modo similar en cuanto a los principios para medir el peso, pero que indican realmente otras unidades de medida (volumen, número, precio, longitud, etc.) derivadas directamente del peso.

C) Que funcionan con un peso patrón para comprobar la uniformidad de piezas mecanizadas u otros objetos; con o sin indicación del exceso o la falta, o bien para distribuir pesos determinados de materias para envasar.

Entre estos aparatos, instrumentos y máquinas, se pueden citar:...”

“...9) Las balanzas de pesada constante, tales como las balanzas verificadoras (que indican el exceso o defecto en relación con un peso determinado), y las balanzas continuas para controlar un peso constante por unidades de superficie de tejidos en pieza durante la fabricación...”

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0299-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

"...Los instrumentos para pesar pueden tener mecanismos que permitan imprimir y distribuir los tiques de peso, registrar y totalizar las pesadas, cuadrantes amplificadores ópticos de lectura, etc.

Esta partida comprende además las pesas de cualquier materia o forma, aisladas o en series, con sus cajas o estuches o sin ellos,..."

- Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario..."

- En la partida 84.23, subpartida arancelaria 8423.20.00.00, se encuentran clasificadas las básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente báscula de cinta, marca Siemens, modelo Milltroncis MSI 7MH71221AG211A; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "8423.20.00.00 - Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador".

Particular que informe a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0299-OF

Guayaquil, 29 de febrero de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1473-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1473-e-aduanapro.pdf
- inf_tec_vdnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0158.pdf

rv/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0302-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria

Jonathan Nassib Aboujokh Suarez
Gerente Genreal
ALLSCIENCE ECUADOR S. A.
 En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0150** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1439-E, suscrito por el Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suárez, Gerente General de la compañía AllScience Ecuador S.A.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “AUTOCLAVE VERTICAL”, marca Tuttnauer; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.



EL ECUA
 SU ORIGI
 8 MAR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0302-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	15 de febrero de 2016
<i>Empresa:</i>	AllScience Ecuador S.A.
<i>Solicitante:</i>	Sr. Jonathan Nassib Aboujokh Suárez
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	AUTOCLAVE VERTICAL
<i>Marca / Fabricante de la mercancía:</i>	Marca: Tuttnauer Modelo: D-Line 2840 ELV Fabricante: Tuttnauer
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía.
<i>Presentación:</i>	Unidad

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, y verificada en la página web del fabricante (<https://es.tuttnauer.com/node/6571>), la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** La línea de autoclaves de laboratorio está diseñada específicamente para aplicaciones de laboratorio utilizadas en institutos de investigación, en universidades, y en las industrias médica, farmacéutica, biotecnológica, química y de la alimentación.

Cada modelo tiene un número de características opcionales con valor agregado que se pueden configurar para un rápido enfriamiento, secado eficiente, la esterilización de residuos biológicos peligrosos y más.

Los autoclaves de mesa están diseñados para ahorrar espacio en su mesa de trabajo de laboratorio, en tanto los autoclaves verticales están diseñados para la comodidad y la facilidad de uso cuando el autoclave se carga en forma vertical.

Los autoclaves verticales de laboratorio Tuttnauer son autoclaves de carga superior, disponibles en tamaños que van desde los 31 a los 160 litros. Los modelos ELV poseen un panel de control de microprocesador avanzado y una cámara hecha de acero inoxidable 316L o 316Ti. Una impresora interna es opcional.

- **Marca:** Tuttnauer
- **Modelo:** D-Line 2840 ELV
- **Dimensiones:**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0302-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

- Dimensiones de la cámara \varnothing x profundidad (mm): 280 x 460.
- Volumen de la caja (Litros): 31.
- Dimensiones externas, ancho x alto x profundidad: 540 x 980 x 440.
- Humedad relativa recomendada: <75%.

3.- Análisis Arancelario

Siendo la mercancía en consulta un autoclave vertical de laboratorio, con las características descritas anteriormente, podemos establecer el análisis arancelario basándonos en la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

- Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos...*
- “84.19 - Los demás aparatos y dispositivos:
- 8419.81.00 - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
- 8419.89 - - Los demás:
- 8419.89.10- - - Autoclaves”

Adicionalmente, es importante considerar el siguiente texto de las notas explicativas de la partida 8419:

“...Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, **se excluyen** de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo “conchas” y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79).

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0302-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil.

Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente.

Hay que observar que, salvo los calentadores de agua y de baño, esta partida comprende únicamente los aparatos que no sean domésticos.

En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:..”

“...VII. - APARATOS PARA LA LICUEFACCION DEL AIRE Y APARATOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA LABORATORIO

Se clasifican igualmente en esta partida los aparatos para la licuefacción de gases del tipo máquina de Claude o de Linde, que se utilizan para la producción de aire líquido.

También están comprendidos aquí los aparatos y dispositivos, generalmente modelos pequeños, especialmente diseñados para laboratorio (autoclaves, aparatos de destilación, esterilizadores, estufas, secadores, etc.), pero no cuando constituyen aparatos de demostración (partida 90.23), o bien aparatos de medida, de ensayo, etc., más específicamente comprendidos en el Capítulo 90...”

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0302-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, "AUTOCLAVE VERTICAL", marca TUTTNAUER, modelo D-Line 2840 ELV, con capacidad para 31 litros, en presentación de unidad; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "8419.89.10.00 - - - Autoclaves".

Particular que informo para los fines pertinentes."

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1439-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1439-e_-jonathan_aboujokh_all_science.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0150.pdf

mdf/cibb/wmpg

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Asunto: ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA COMPAÑÍA EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN

Señor

José Antonio Juez Jairala

Gerente General**EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2016-0671-E suscrito por Jose Antonio Juez Jairala con #C.I. 0908889868 quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** con RUC: **0990071969001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del **Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada por el consultante como SISTEMA CONFORMADO POR MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRIO, SIN MONTAR TODAVÍA, PARA EQUIPAR UNA CÁMARA DE FRIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*, ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2016-00135 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe,

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

el mismo que indica:

"

1. *INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA*

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 19 de enero del 2016.</i>
<i>Compañía</i>	<i>EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN RUC: 0990071969001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Jose Antonio Juez Jairala #C.I. 0908889868</i>
<i>Nombre de la mercancía luego del análisis merceológico y arancelario</i>	<i>SISTEMA CONFORMADO POR MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRIO, SIN MONTAR TODAVÍA, PARA EQUIPAR UNA CÁMARA DE FRIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.</i>
<i>Marca y Fabricante de la Mercancía</i>	<i>EVAPCO, HANSE, NIKKISO... VILTER, RVS, BALTIMORE...</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria consta de tres anexos:</i> ● <i>Anexo I: Copia notariada de RUC de EMPAGREAN S.A., copia notariada del nombramiento del Representante Legal de la Empresa.</i> ● <i>Anexo II: Catálogos técnicos del sistema conformado por máquinas y equipos para la producción de frio para equipar una cámara de frio de productos alimenticios.</i> ● <i>Anexo III: Plano debidamente detallado que consta el diagrama de proceso de la Unidad Funcional que consiste en un sistema conformado por máquinas y equipos para la producción de frio sin montar todavía.</i>

2. *DESCRIPCION DEL PROCESO*

- *La empresa realizara la importación a consumo de un conjunto de máquinas y aparatos de un sistema para la cámara de frio de productos alimenticios. Esta producción de frio se lleva a cabo de compresores tornillos con gas amoniaco.*
 1. *Análisis Merceológico*
- *La producción de frio se la lleva a cabo con un sistema de compresores de tornillos con gas amoniaco para lo que se necesitan las máquinas y equipos siguientes:*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

1.- *Tanques recibidores y almacenadores de Amonio Líquido.*- Se van a necesita cuatro tanques recibidores y almacenadores de amonio líquido de la marca y modelos siguientes: Marca RVS Modelos HTSR 20-72, Marca RVS Modelo HHPR 48-147, Marca RVS Modelo VI 54-150, Marca RVS Modelo VR 60-153, éste último tanque es el recirculador que va a estar instalado con sus respectivas bombas eléctricas de amoniaco, marca NIKKISO. El amoniaco líquido es bombeado al conjunto de evaporadores.

2.- *Compresores de tornillos.*- Para realizar el proceso de producción de frío se van a necesitar seis compresores de tornillos de la marca y modelos siguientes: Marca VILTER, modelo VSS-901 (2 unidades), Modelo VSS-1201 Y (1 unidad) , Modelo VSM-501 (1 unidad) y Modelo VSM-401 (2 unidades). Estos compresores tienen la función de comprimir el amoniaco en forma gaseosa a baja presión para convertirlo en gas amonio de alta presión y para su funcionamiento va a estar complementado por sus respectivos Arrancadores (Starter).

3.- *Separador de Aire (Purgador).*- Dentro del proceso de producción de frío, ciertos elementos como son las burbujas de aire se mezclan con el gas amonio por lo que es necesario en esta etapa instalar un separador de aire Marca Hansen .

4.- *Condensadores Evaporativos.*- En esta parte del proceso de producción de frío, el gas pasa a dos Condensadores Evaporativos Marca BALTIMORE, Modelo VCA-707A con la finalidad de bajar la temperatura del gas comprimido.

5.- *Evaporadores.*- El gas a baja temperatura se distribuye una parte a los 7 evaporadores, Marca COLMAC COIL Modelo A+L33M-20-160-103.0C-0750L-ARB-GG-SD (cuatro unidades), Modelo A+L23M-20-136-103.0C-0500L-ARB-GG-SD (tres unidades) , distribuidos en los siete túneles de congelación.

Es necesario indicar que para la instalación de la referida Unidad Funcional, todas las máquinas, equipos y aparatos van a ser importados, no va a existir componentes o partes nacionales en esta Unidad Funcional.

- Es importante indicar que la mercancía se encuentra presentada en forma de sistemas de máquinas y equipos unidos entre sí por tuberías, válvulas, cables eléctricos, entre otros.

1. Análisis Arancelario

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, así como también las Notas Legales: III y IV de la Sección XVI:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Nota Legal IV: Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota Legal V: Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

2. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto. ...”

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida del sistema armonizado de la 84.18:

“84.18 Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

8418.10 - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas

- Refrigeradores domésticos:

8418.21 -- De compresión

8418.29 -- Los demás

8418.30 - Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l

8418.40 - Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l

8418.50 - Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar

- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:

8418.61 - - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15

I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.

En consecuencia, esta partida **no comprende**:

a) Los utensilios mecánicos en los que el descenso de temperatura se produce por la acción de mezclas refrigerantes, tales como el cloruro de sodio o de calcio y el hielo (partidas 82.10 u 84.19, según el peso).

b) Los simples intercambiadores de calor, tales como los refrigeradores de circulación o flujo de agua fría (partida 84.19). ...

Las máquinas frigoríficas comprendidas aquí pertenecen a dos tipos principales:

A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Los elementos esenciales de estas máquinas son:

- 1) *El compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.*
- 2) *El condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido.*
- 3) *El evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías. ...*

...

...

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:

...

- 1) Grupos frigoríficos de compresión (que comprendan el compresor con motor o sin él y el condensador, montados en un basamento común, con evaporador o sin él, o formando un conjunto monobloque), y los grupos de absorción que forman cuerpo. ...
- 2) Armarios, muebles, aparatos y montajes similares que incorporan un grupo frigorífico completo o un evaporador de grupo frigorífico, con dispositivos accesorios o sin ellos, tales como agitadores, mezcladores, moldes, por ejemplo: ...
- 3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador) ...”

- Como se observa esta partida es incluyente a nuestra mercancía ya que trata de las máquinas para producción de frío es decir unidades de refrigeración de compresión o absorción, donde los elementos esenciales de estos sistemas por compresión son: compresor, condensador, evaporador, lo cual corresponde perfectamente al sistema de refrigeración por compresión de la presente consulta, así como también es importante indicar que por la magnitud del sistema se presentan con: separador de aire y tanques recibidores y almacenadores de amoniaco.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

3. Conclusión

- En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en los oficios: SENAE-DSG-2016-0671-E, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 2a, 6 y las notas legales IV y V de la sección XVI se concluye que todo este conjunto de mercancías se clasifica en la Unidad Funcional: SISTEMA CONFORMADO POR MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRIO, SIN MONTAR TODAVÍA, PARA EQUIPAR UNA CÁMARA DE FRIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y que su listado de materiales hace referencia al Anexo I adjunto al presente informe, se clasifique en el Arancel del Ecuador vigente en la partida 84.18, subpartida arancelaria:

8418.69.11- - - De compresión

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2016-0671-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2016-0671-E -JOSE JUEZ.PDF
- it_empagran_01350293703001456774730.pdf
- anexo_i_lista_de_materiales0903283001456774741.pdf

Copia:

Señor Abogado
Francisco Xavier Jaramillo Barea
Reg.09-2012-140
VALERO & VALERO

aftp/wmpg



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0305-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0307-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Asunto: Solicita Confirmar la Partida Arancelaria de Tubería Metálica EMT 1"- 3 MTS para la instalación eléctrica (CONDUIT 1"). Sr. Julio César Álvarez . Electro Instalaciones.

Señor
Julio César Álvarez Morales
Representante Legal
ELECTRO INSTALACIONES A&A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DDC-2016-0631-E, suscrito por el Lcdo. Julio César Álvarez Morales, Gerente-Propietario de Electro Instalaciones A&A; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..." (lo subrayado es de mi autoría).

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de TUBERÍA METÁLICA EMT 1" * 3MTS PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CONDUIT 1") MARCA ALEX MODELO ALX-100.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 15 del 2016
SOLICITANTE:	Lcdo. Julio César Álvarez Morales, Gerente-Propietario de Electro Instalaciones A&A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	TUBERÍA METÁLICA EMT 1" * 3MTS PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CONDUIT 1")
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	ALEX. HANGZHOU TIMES IMPORT & EXPORT CO LTD
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía y traducción al español de dicha información y muestra de la mercancía.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://www.alexcity.biz/index.asp) y en la página web de un proveedor de acero que explica los tipos de grado de acero de acuerdo a su composición. (http://www.tool-die-steels.com/)

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Tubo hueco de sección circular elaborado de Acero Grado Q195 (el cual corresponde a Acero al Carbono con los siguientes componentes: Carbono = 0.12-0.22%, Manganeso = 0.30-0.80%, Silicio = ≤0.30%, Fósforo =

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0307-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

≤0.045%, Azufre = ≤0.050%) con un recubrimiento de Galvanizado. El producto presenta un diámetro nominal de 29.54 mm, un espesor nominal de 0.057 ± 0.005 pulgadas, un promedio de espesor de recubrimiento de 12 ± 2 micrones y no contiene rosca. Del análisis realizado a la muestra remitida, se verifica que el tubo presenta costura en su pared interna. Este producto es utilizado como ductería para alojar, aislar y proteger conductores eléctricos, sin embargo, no se detalla o presenta un recubrimiento aislante en la parte interna del tubo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de TUBERÍA METÁLICA EMT 1" * 3MTS PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CONDUIT 1") MARCA ALEX MODELO ALX-100, marca ALEX®, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 73.06 que dice:

73.06	<i>Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remuchados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.</i>
-------	---

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección, notas de capítulo y texto de partida (regla 1), se define la partida 73.06 en virtud de la nota legal I correspondiente al Capítulo 72 y a la nota legal I correspondiente al Capítulo 73, que dice:

(Nota legal del Capítulo 72)

“...1.- En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10%, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6%, pero inferior o igual al 30% en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, comúnmente utilizadas en la siderurgia, bien como productos de aporte para preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo
- superior al 30% de manganeso
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0307-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

superior al 10%.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2% en peso y de cromo superior o igual al 10.5% en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0.3% de aluminio
- superior o igual al 0.0008% de boro
- superior o igual al 0.3% de cromo
- superior o igual al 0.3% de cobalto
- superior o igual al 0.4% de cobre
- superior o igual al 0.4% de plomo
- superior o igual al 1.65% de manganeso
- superior o igual al 0.08% de molibdeno
- superior o igual al 0.3% de níquel
- superior o igual al 0.06% de niobio
- superior o igual al 0.6% de silicio
- superior o igual al 0.05% de titanio
- superior o igual al 0.3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0.1% de vanadio
- superior o igual al 0.05% de circonio
- superior o igual al 0.1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno)...

(Nota legal del Capítulo 73)

“...I.- En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0307-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:
7306.30.10	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
	- - Los demás:
7306.30.91	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
7306.30.92	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
7306.30.99	- - - Los demás
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:
7306.90.00	- Los demás

Es pertinente indicar que, para el presente análisis, se tomó en consideración lo siguiente:

- Al definir que la mercancía no posee un recubrimiento aislante en su interior, no se puede considerar la partida 85.47, por lo indicado en sus notas explicativas: “...Este grupo se refiere a los tubos aisladores de metal común aislados interiormente, así como, con las mismas condiciones, a las piezas de unión. Estos tubos se utilizan en instalaciones eléctricas, principalmente en las instalaciones domésticas, para aislar y proteger los conductores eléctricos. A veces, se utilizan también para fines similares tubos metálicos sin aislar interiormente, pero se clasifican en la Sección XV...”.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, considerando los datos contenidos y a la muestra remitidos con el Documento No. SENAE-DDC-2016-0631-E, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como un tubo hueco de sección circular elaborado de Acero Grado Q195 (Acero al Carbono) o Acero sin alear, que presenta costuras y sin recubrimiento aislante en la parte interna del tubo, utilizado como ductería para alojar, aislar y proteger conductores eléctricos, tomando en cuenta para el siguiente análisis las notas explicativas de la partida 85.47 y 73.06, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 7306.30.99.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante *HANGZHOU TIMES IMPORT & EXPORT CO LTD®* y a la muestra remitida (elementos contenidos en documento SENAE-DDC-2016-0631-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera, Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de TUBERÍA METÁLICA EMT 1” * 3MTS PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CONDUIT 1”) MARCA ALEX MODELO ALX-100, marca *ALEX®*, la cual constituye en un tubo hueco de sección circular elaborado de Acero Grado Q195 (Acero al Carbono) o Acero sin alear, que presenta costuras y sin recubrimiento aislante en la parte interna del tubo, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 73.06, subpartida “...7306.30.99.00 - - - Los demás...”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0307-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2016

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Radilla
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DDC-2016-065

Copia:

Señor Economista
William Medardo Pulupa García
Director de Técnicas Aduaneras

cp/cibb/wmpg